



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de  
justicia de Lima norte año 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en derecho penal y procesal penal

Autor:

**Br. Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza.**

Asesor:

**Dr. Rubén Quispe Ichpas.**

Sección:

**Derecho.**

Línea de investigación:

**Derecho penal y Procesal Penal.**

**Perú – 2017**

**Página de jurado**

---

**Presidente**  
**Dr. Hugo Agüero Alva**

---

**Secretario**  
**Dra. Irma M. Carhuancho Mendoza**

---

**Vocal**  
**Dr. Rubén Quispe Ichpas**

**Dedicatoria**

A mi madre, esposa y hermano: Por el apoyo incondicional que en todo momento me brindaron, alentándome siempre, por sus consejos, por los valores que siempre me inculcaron, que me han convertido en la persona que soy.

### **Agradecimiento**

A Dios por ser la Fuente inagotable de mis fortalezas en éste camino llamado “vida”. A la Universidad Cesar Vallejo, en la persona de su Docente de Investigación: Dr. Rubén Quispe Ichpas Por promover y aplicar estratégicamente: La Investigación Formativa y “soportes” básicos en la formación de maestros y futuros profesionales.

### **Declaración de autoría**

Yo, Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza, estudiante de la Escuela de Postgrado, Maestría en Derecho penal y procesal penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima norte; declaro que el trabajo académico titulado “Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte - año 2016”, presentada, en 101 folios para la obtención del grado académico de Magister en Derecho penal y procesal penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- Se ha citado todas las fuentes utilizadas en la actual labor de investigación, identificando cabalmente toda cita textual o comentario procedente de otras fuentes, de conformidad con lo determinado por las reglas de elaboración de trabajos académicos.
- Se ha dejado de utilizar otra fuente distinta de aquellas formalmente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido anteriormente presentado terminado ni de forma parcial para obtener otro nivel académico o título profesional.
- Estoy consciente de que mi trabajo puede ser analizado electrónicamente en busca de plagios.
- Por lo que de hallar uso de material intelectual ajeno sin el honesto reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que estipulen el procedimiento disciplinario.

Lima norte, 10 de diciembre del 2016

---

Br- Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza

DNI: 08604590

## Presentación

Es grato dirigirme a ustedes señores miembros del jurado de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, de la escuela de Postgrado, con el propósito de efectuar la presentación de este trabajo de investigación, que tiene por título “Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte - año 2016”, con el fin de obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, investigación que será de gran importancia para la comunidad educativa jurídica, puesto que busca demostrar si las acciones efectuadas por las personas encargadas de ejecutar dichas investigaciones vulneran o no, derechos fundamentales de los investigados.

En ese sentido, el presente trabajo se encuentra delimitada en nueve capítulos, desarrollados de la siguiente manera, el capítulo I se presenta los antecedentes, el marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal, Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos. En el capítulo II: Problema de investigación, aproximación temática, formulación del problema de investigación, problema general, problema específico, justificación, relevancia, contribución, objetivos, objetivo general, objetivo específico. En el capítulo III: Marco metodológico, tipo de estudio, diseño, escenario de estudio, caracterización de los sujetos, trayectoria metodológica, procedimientos, técnicas, tratamiento de la información, mapeamiento, rigor científico. En el capítulo IV: “Resultados”, descripción de los resultados, teorización de unidades temáticas. Por último en los capítulos V, VI, VII, VIII y IX, se señala la discusión, conclusiones, recomendaciones y las referencias respectivamente.

Se finaliza indicando que el presente trabajo de investigación constituirá un valioso alcance en relación al mejor entendimiento de las acciones efectuadas por los agentes sancionadores del delito en flagrancia y su vulneración o no de los derechos fundamentales propiamente dichos de los investigados.

<b>Índice</b>	Pág.
<b>Caratula</b>	i
<b>Paginas preliminares</b>	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras	ix
Índice de tablas	x
<b>Resumen</b>	11
<b>Abstract</b>	12
<b>Capítulo I: Introducción</b>	13
1.1 Antecedentes	14
1.2 Marco Teórico Referencial	17
1.3 Marco Espacial	31
1.4 Marco Temporal	31
1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos	31
<b>Capítulo II. Problema de investigación</b>	35
2.1 Aproximación temática	36
2.2 Formulación del problema de Investigación	36
2.2.1 Problema general	36
2.2.2 Problema específico	37
2.3 Justificación	37
2.4 Relevancia	37
2.5 Contribución	38
2.6 Objetivos	38
2.6.1 Objetivo general	38
2.6.2 Objetivos específicos.	38
<b>Capítulo III: Marco metodológico</b>	39
3.1 Metodología	40
3.1.1 Tipo de estudio	40
3.1.2 Diseño	41

3.2 Escenario de estudio	41
3.3 Caracterización de los sujetos	42
3.4 Trayectoria metodológica	43
3.4.1 Procedimientos metodológicos de investigación	45
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	46
3.6 Tratamiento de la información	46
3.7 Mapeamiento	49
3.8 Rigor Científico	50
<b>Capítulo IV: Resultados</b>	51
4.1 Descripción de los Resultados	52
4.2 Teorización de unidades Temáticas	54
<b>Capítulo V: Discusión</b>	55
<b>Capítulo VI: Conclusiones</b>	60
<b>Capítulo VII: Recomendaciones</b>	62
<b>Capítulo VIII: Referencias bibliográficas</b>	64
<b>Capítulo IX: Apéndices</b>	67
Apéndice A: Matriz de consistencia interna	68
Apéndice B: Constancia emitida por la institución que acredite la realización Del estudio in situ	70
Apéndice C: Instrumentos de recolección de datos	71
Apéndice D: Conceptualización de categorías y subcategorías	74
Apéndice E: Matriz de Categorización	76
Apéndice F: Certificado de validez de contenido de instrumento	77
Apéndice G: Plan de trabajo de campo	83
Apéndice H: Tabla de análisis	85
Apéndice I: Esquema del artículo científico	89
Apéndice J: Declaración Jurada de Autoría	100
Apéndice K: Fotografía	101

## Índice de figuras

Figura 1: La flagrancia.- Mejía, E...	17
Figura 2: La flagrancia, Escriche	18
Figura 3: El delito flagrante.- Castro, San Martin	19
Figura 4: El derecho a la libertad.- Burgoa	20
Figura 5: La Constitución de 1979	21
Figura 6: La flagrancia.- Garrido	22
Figura 7: La flagrancia.- Escriche	23
Figura 8: La detención por flagrancia.- Angulo	24
Figura 9: Los criterios sobre flagrancia.- Palacios, D.	25
Figura 10: Los principios generales.- Caballero, R.	26
Figura 11: La Biblia.- Patiño	32
Figura 12: Derecho Romano, Petit	33
Figura 13: La Carta Magna – Inglaterra.- Cutié	33
Figura 14: Concilio de Toledo.- Fierro	34
Figura 15: La institución de la flagrancia.- Vega, R.	36
Figura 16: Investigación sustantiva - Sánchez y Reyes	40
Figura 17: Diseño estudio de casos.- Bisquerra	41
Figura 18: Procedimiento metodológico de la investigación	43
Figura 19: Mapeamiento	49
Figura 20: Categorías y subcategorías	54

### **Índice de tablas**

Tabla 1: Sujetos de estudio y características	42
Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
Tabla 3: Criterios para determinar el rigor científico	50
Tabla 4: Comparación de jueces entrevistados	86
Tabla 5: Comparación de fiscales entrevistados	87
Tabla 6: Comparación de abogados entrevistados	88
Tabla 7: Triangulación de instrumentos de recolección de datos	89

## Resumen

El delito flagrante según las opiniones legislativas y la doctrina se definen como el acto delictivo que se ha cometido o cuya comisión se ha realizado a vista y paciencia del público, donde el actor fue apreciado por muchas personas en el momento de la comisión del acto delictivo penal.

La palabra flagrante proviene de la palabra flagrar, que significa brillar como fuego o llama y no deja de aplicarse al delito que se manifiesta en el mismo momento de su comisión.

Se manifiesta que una persona es detenida en flagrancia cuando se le descubre en el mismo momento de realizado el acto, como en el acto de hurtar o con lo hurtado en la misma escena del crimen, o en el acto de matar en el lugar del homicidio. Todo delincuente puede ser detenido en flagrancia, y todos pueden detenerle y llevarlo ante el juez

*Palabras Claves:* Flagrancia, legislativas, acto delictivo, doctrina, comisión, delito, delincuente, detenido, hurtar, matar, homicidio, juez.

### **Abstract**

The flagrant crime according to the legislative opinions and the doctrine is defined as the criminal act that has been committed or whose commission has been made in view and patience of the public, where the actor was appreciated by many people at the time of criminal criminal commission.

The word flagrante comes from the word catch, which means to shine like fire or flame and does not stop applying to the crime that manifests itself at the same time of its commission.

It is stated that a delinquent is arrested in flagrante when he is discovered in the same act, as in the act of stealing or with the stolen in the same scene of the crime, or in the act of killing in the place of the homicide. Every offender can be arrested in flagrante delicto, and everyone can arrest him and bring him before the judge

*Keywords:* Flagrance, legislative, criminal act, doctrine, commission, crime, delinquent, detained, stealing, killing, homicide, judge.

## **I Introducción**

Los actos ilícitos realizados y consumados ante la presencia de varias personas se definen como delito flagrante y a consecuencia de estos actos el Ministerio público está en la obligación de incoar el proceso inmediato.

### **1.1 Antecedentes:**

García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia, en la tesis titulada “La flagrancia en el nuevo Proceso Penal, Universidad San Martín de Porres, Diciembre” (2011), opinaron que, la flagrancia es una creación de naturaleza procesal desde muchos años antes, su aspecto es tan antiguo como la historia del proceso y ha seguido su vigencia durante el paso de los años y sistemas judiciales con marcada normatividad y casuística y jurisprudencia especializada. En nuestro derecho nacional comienza a desarrollarse constitucionalmente con leyes que se hicieron públicos en los postreros años y especialmente con el nuevo Código Procesal Penal, el propio que ha soportado cambios en esta esfera. El sistema nacional ha mostrado sus opiniones y enfoques al respecto y la jurisprudencia –ya desde antes- ha conseguido configurar sus principios y particularidades más resaltantes. Por lo tanto ello se enfrenta con los casos prácticos y en tales deducciones es que concierne su aplicación por los operadores policiales que son los que intervienen rápidamente y quienes poseen tal facultad constitucional; luego, corresponde a los fiscales y jueces establecer si tal detención policial sucedió, evidentemente, en algún caso de flagrancia. Todo ello es lo que ampara la presente investigación y se expresa en la labor que se muestra, abordando la lenguaje jurídico axiomático y respaldando un marco teórico beneficioso a los esquemas modernos a fin de dar solución a las dificultades proyectados.

Tesis para obtener el grado académico de Doctor. Su objetivo fue conocer los criterios adoptados por los operadores policiales y fiscales al momento de intervenir a un sujeto en la comisión de un ilícito penal, pero más adecuadamente cuando se encuentra en flagrancia.

Se coincide con la opinión de los doctorandos, toda vez que es la Policía Nacional del Perú quien debe y tiene que realizar correctamente una intervención cuando

existe la presunción de comisión de un delito, toda vez que en todo momento inclusive al detenido se le tienen que respetar sus derechos constitucionales.

Rebolledo, Moraga, Careau, Andrade, *la flagrancia: ¿hipótesis indiscutible?* Intentan dar a conocer desde un aspecto fáctico la forma en que opera la detención flagrante de conformidad al artículo 130 del Código Procesal Penal en el Juzgado de Garantía de la ciudad de Temuco. Para ello se inspecciona el actuar de los intervinientes en las audiencias de control de detención producidas a cabo en dicho tribunal, durante el segundo semestre del año 2006, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre del año antes citado, revelando en base a los informes estadísticos la insuficiente discusión dado a la flagrancia en los pertinentes acontecimientos sobre la legalidad de la detención.

Evidentes expresan los casos analizados para dar a conocer un problema real que se halla presente en el Tribunal de Garantía de Temuco, que puede derivar en considerados resultados prácticas, pues en varias oportunidades y en circunstancias análogas, se conseguiría llegar a exponer ilícita la detención en un tribunal y en otro no, lo que sin duda ocurriría dos resultados evidentemente confrontadas: la libertad del detenido o el brote del proceso penal en su contra. Consiguiendo en cuenta esto, y del desarrollo de la tesis en cuestión, es que es significativa a más no poder que tanto el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Tribunal de Garantía desplieguen a impedir la “mecanización” de esta institución, como se narra y colige a lo extenso del estudio, y en concluyente no derroche la valiosa categoría que debe tener en la causa penal.

Se coincide con la opinión de los doctorandos, toda vez que es el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Tribunal de Garantía tiendan a evitar la “mecanización” de esta institución haciéndolo más flexible y dinámica.

García, Detención provisoria en el sistema penal acusatorio Colombiano, Universidad libre facultad derecho, posgrados, Bogotá D.C. 2011, opinó que: El vocablo detención no es otra cosa que aprehender, encerrar a una persona. Por otro lado provisoriamente es la idea de evitar, impedir, eludir.

Se coincide con lo mencionado precedentemente, toda vez que la detención preventiva es como la palabra que significa, prevenir, impedir y precautelar la ejecución de algo que es ineludible y que si no se hiciera se situaría en riesgo el perfeccionado procedimiento penal.

Cabrejo, en La institución de la flagrancia en la categorización jurídica Peruana, Derecho y Cambio Social, (2005), opinó que: Hoy en día se abre una nueva discusión sobre el significado de la palabra flagrancia en nuestro ordenamiento legal Peruano, por parte del Tribunal Constitucional, toda vez que en sus dictámenes aclaran cuando se constituye un acto como flagrancia, y por otro lado existe la ley actual dada por el Congreso de la República en su competencia parlamentaria, que extiende la concepción de flagrancia que primero fue el oportuno Tribunal Constitucional, a pesar que concurren fallos del TC sobre flagrancia, nuestro Congreso expone una ley diferente al rasgo jurisprudencial que falla el TC para estas materias.

Por lo tanto induce gran asombro que en irrisorios siete años se ocasionen tres inmediatas reformas a la noción de flagrancia. Nuestro derecho es muy positivista y formalista, el conjunto de operadores del derecho prolongarán lo señalado en la Ley 29569, o se tendrá que esperar hasta que el nuevo Congreso de la República emita una nueva ley, que por cuarta vez cambie el mismo artículo 259º del Código Procesal Penal del 2004 y que sea acorde con los fallos del TC. El examen y su alocución están abiertos en el Perú, de igual manera su trámite y proceso penal para una conclusión de la noción de flagrancia, equivalente a los distintos asuntos que brotan regularmente.

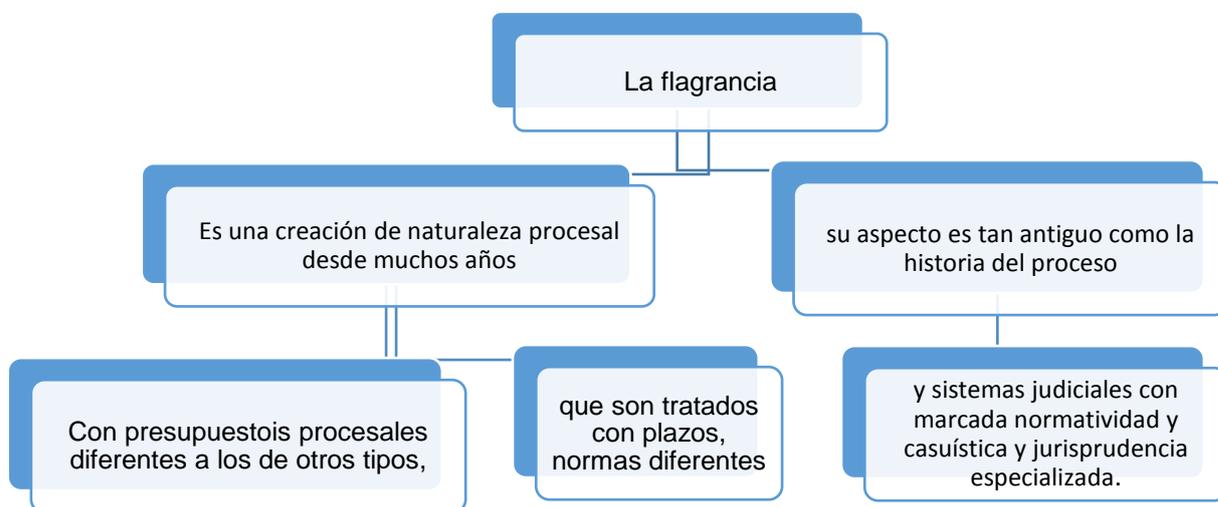
Se coincide con el autor cuando señala que no existen libros y doctrina que ayude a los operadores de derecho a coadyuvar a los operadores de derecho, lo que significa que debemos seguir los caminos en la investigación con la finalidad de proveer de material suficiente para su correcta aplicación.

## 1.2 Marco teórico referencial, espacial y temporal

### Marco teórico referencial

Mejía, García, Gonzales, Morí, Mosqueira, Valdivia, (2011), opinaron que:

La flagrancia es una creación de naturaleza procesal desde muchos años, su aspecto es tan antiguo como la historia del proceso y ha seguido su vigencia durante el paso de los años y sistemas judiciales con marcada normatividad y casuística y jurisprudencia especializada. (p. 7)



*Figura 1:* La flagrancia, *Fuente:* Mejía, García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia,. (2011, p.7).

Se coincide con el autor en el sentido de que el acto cometido en el momento es conocido como flagrante y su aplicación es vista por plazos y procedimientos diferentes a los actos cometidos no en flagrancia.

Escriche (1957) sobre la flagrancia opino que, se concreta a vista y paciencia de todos, es visto por una o varias personas incluyendo a la parte agraviada”. (p. 298)

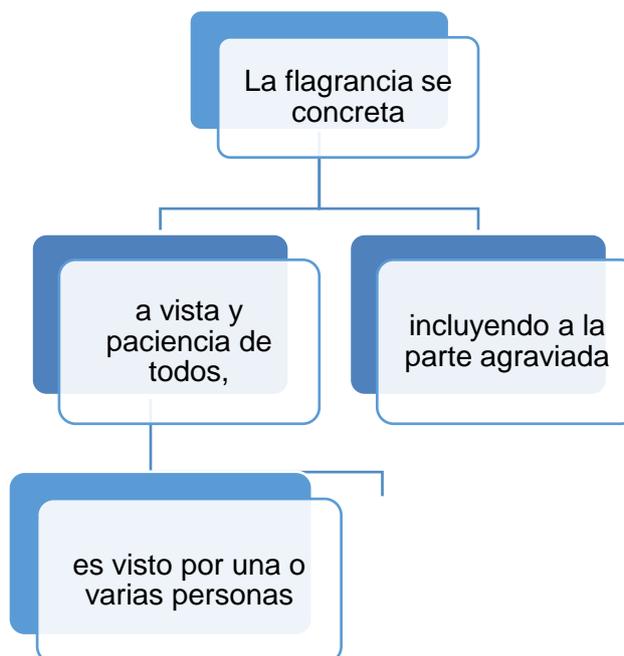


Figura 2: La flagrancia, Fuente: Escriche (1957, p. 298).

Se Coincide con el comentario realizado por Escriche cuando menciona que la flagrancia es el acto ilícito cometido en el mismo instante y es visto por muchos testigos.

El delito flagrante.- Se define como el acto ilícito visto en el momento de realizarlo, es decir en el mismo instante, es visto por varios testigos, o con ayudas audiovisuales en el momento preciso de la acción ilícita. Castro, San Martín (1999) (p.806).

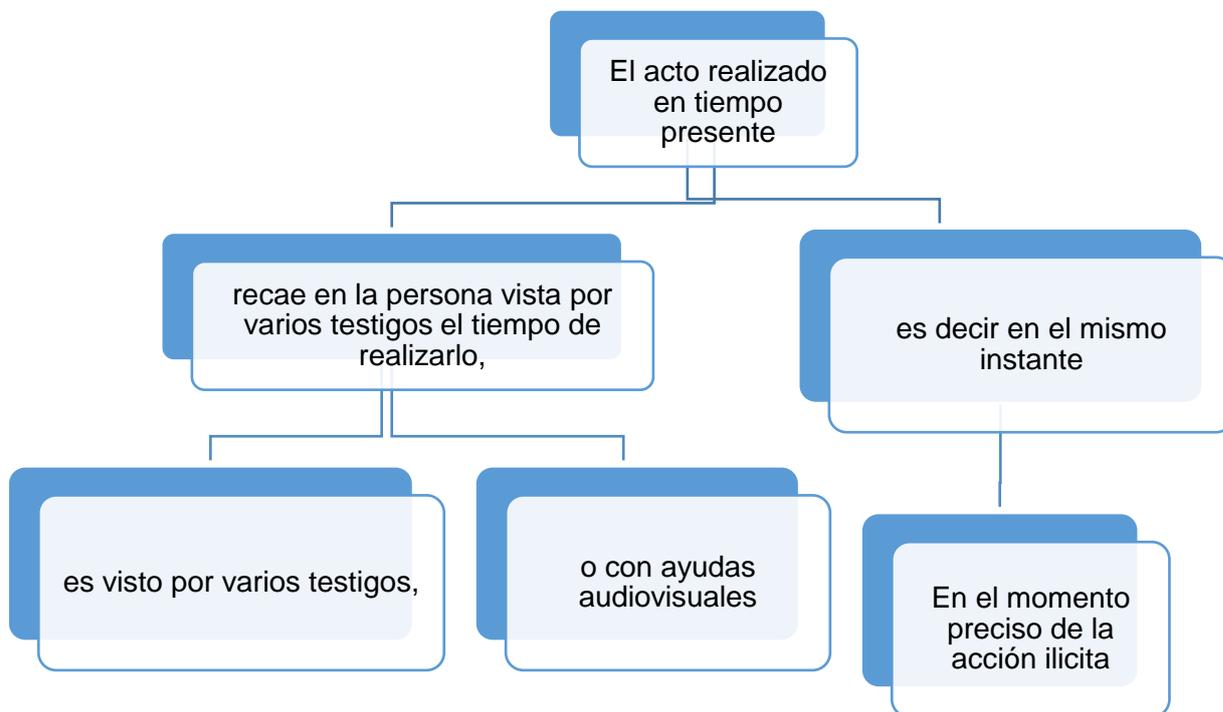
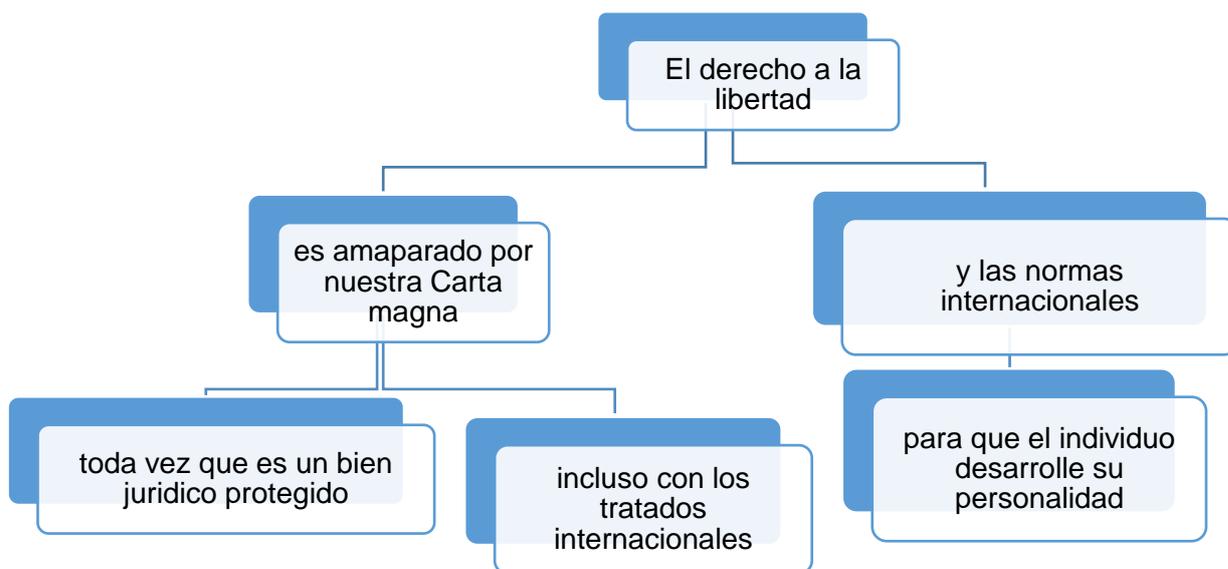


Figura 3: El delito flagrante, Fuente: Castro, San Martín (1999, p.806).

Se coincidió igualmente con lo definido por el autor, toda vez que flagrancia significa inmediato, en el momento de haber sido cometido el acto.

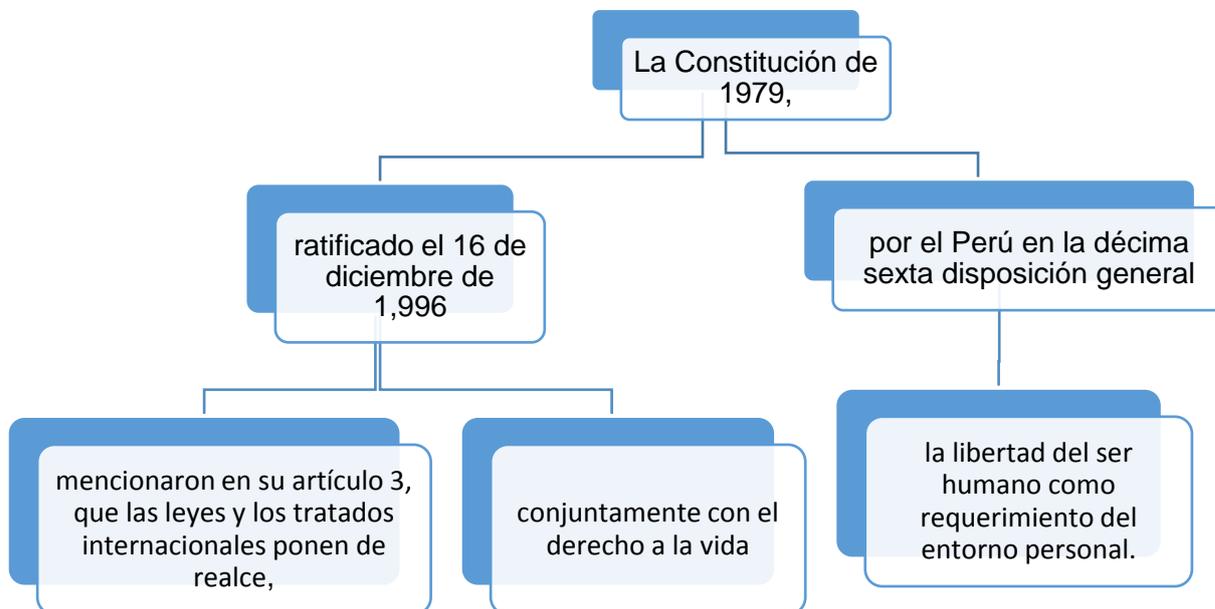
La libertad personal como derecho fundamental, Burgoa (1985) (p., 19 y ss.), afirmó lo siguiente:



*Figura 4: El derecho a la libertad, Fuente: Burgoa (1985, p., 19).*

Se coincide con el autor toda vez que la libertad va de la mano con persona, sin restricción alguna ni por nada ni por nadie, salvo excepciones cuando se ha cometido un ilícito penal.

La Constitución de 1979.- Ratificado por el Perú el 16 de diciembre de 1996 en la décima sexta disposición general, mencionaron en su artículo 3, que las leyes y los tratados internacionales ponen de realce, conjuntamente con el derecho a la vida, la libertad del ser humano como requerimiento del entorno personal.



*Figura 5: La Constitución de 1979, Fuente: “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966” (s.f.).*

Se coincide igualmente con lo mencionado líneas arriba pues lo máspreciado que tiene la persona es transitar libremente.

### **La detención en la Constitución.**

Sánchez, (2007), La detención en el nuevo Proceso Penal Peruano, sostuvo que:

La prohibición de la libertad personal ha sido prevista taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico constitucional, conjuntamente de la mano de los acuerdos internacionales y las leyes vigentes en la materia; toda vez que ninguna persona puede ser apresado por ley que no se encuentre

vigente al momento de su intervención y solo por orden jurisdiccional cuando el acto ilícito sea acorde con el concepto de flagrancia, (p. 61).

Se coincide con lo mencionado por Sánchez, toda vez que los derechos a la libertad individual se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política y los Tratados Internacionales.

La flagrancia.- Garrido (2001), manifestó que este concepto relación con aspectos del derecho procesal que se encuentran amparados en la constitución y nuestro ordenamiento jurídico penal vigente. (p.97).

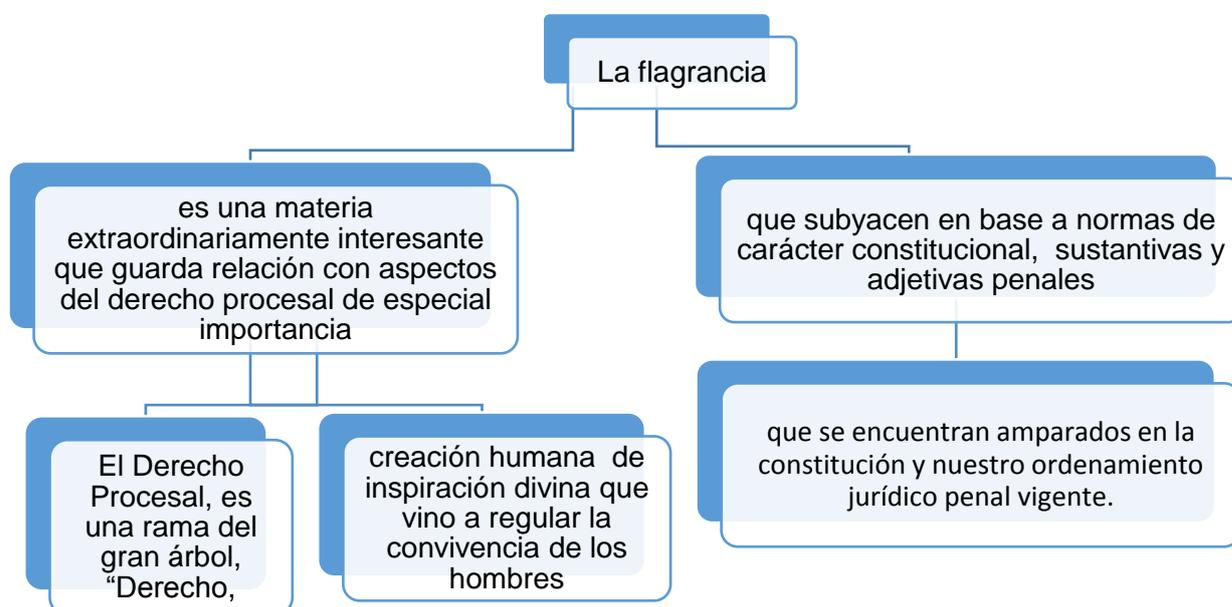


Figura 6: La flagrancia, Fuente: Garrido (2001, p.97).

Se coincide en que la aprehensión por un acto realizado en el mismo instante debe estar amparado por nuestra constitución y el ordenamiento jurídico penal vigente.

Se coincide en que la flagrancia, es una institución que debe ser abordada constitucionalmente de manera legal y doctrinariamente, teniendo como premisa su correcta aplicación, interpretación doctrinaria y solución con criterio de conciencia.

## Conceptos de diferentes juristas sobre la flagrancia.

Escriche (1957), manifestó que:

La flagrancia es el acto ilícito que ha sido cometido de manera pública y que el autor fue apreciado por varias personas al momento que lo realizaba, toda vez que flagrancia es sinónimo de en el mismo acto o momento de su comisión. (p. 298).

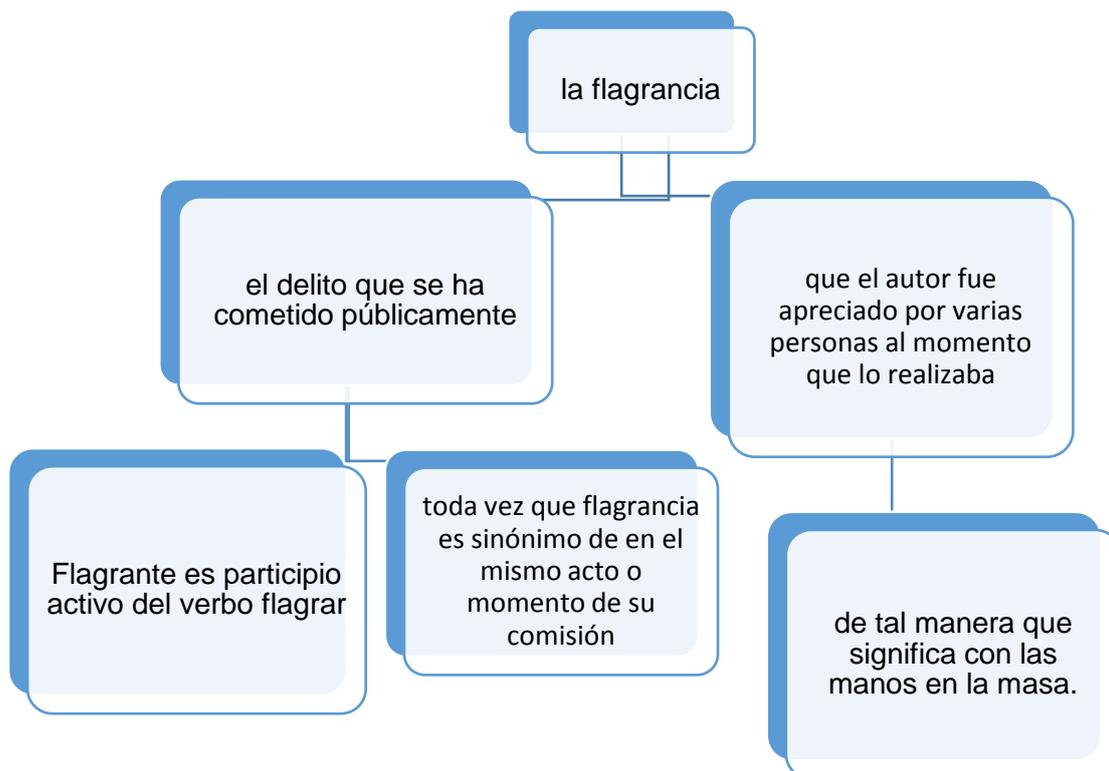
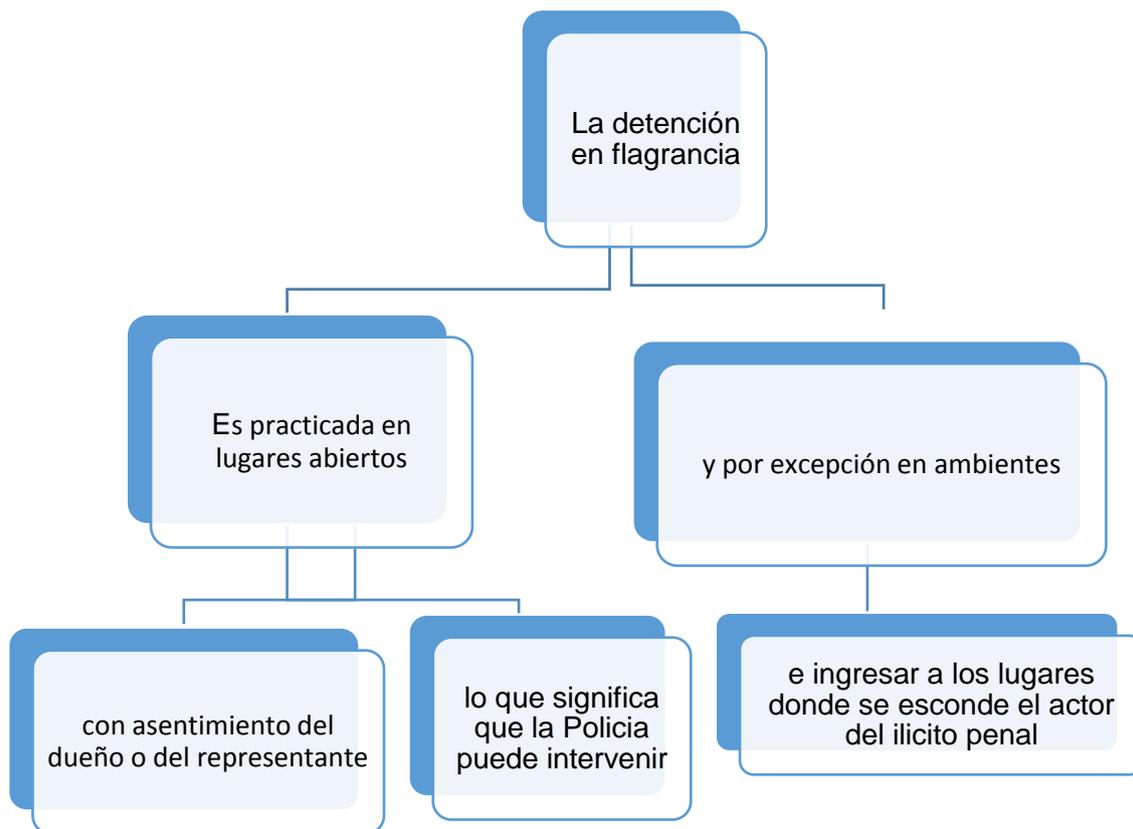


Figura 7: La flagrancia, Fuente: Escriche (1957, p. 298).

Se coincide con el autor en el sentido de que la flagrancia es la identificación del sujeto en el mismo momento que ha cometido el delito, es decir en el acto de comisión de un delito, además de haber sido visto por testigos.

Angulo (2010) manifestó que es practicada en lugares abiertos y por excepción en ambientes con asentimiento del dueño o del representante. (p.19).



*Figura 8: La detención por flagrancia, Fuente: Angulo (2010, p.19).*

Se coincide con ese criterio del autor toda vez que ya en nuestro país cuando se ha cometido el delito dentro de las 24 horas las autoridades policiales pueden ingresar a los domicilios cuando estén en persecución del sujeto.

### **Las opiniones que definen la flagrancia**

Palacios (2011) opinó que, “por la diminuta discusión que han realizado sobre este tema, como también llamados evidencia e inmediatez, o bajo una denominación análoga, son exactitudes determinantes que han sido bien recibidas en los tribunales”. (p.409)

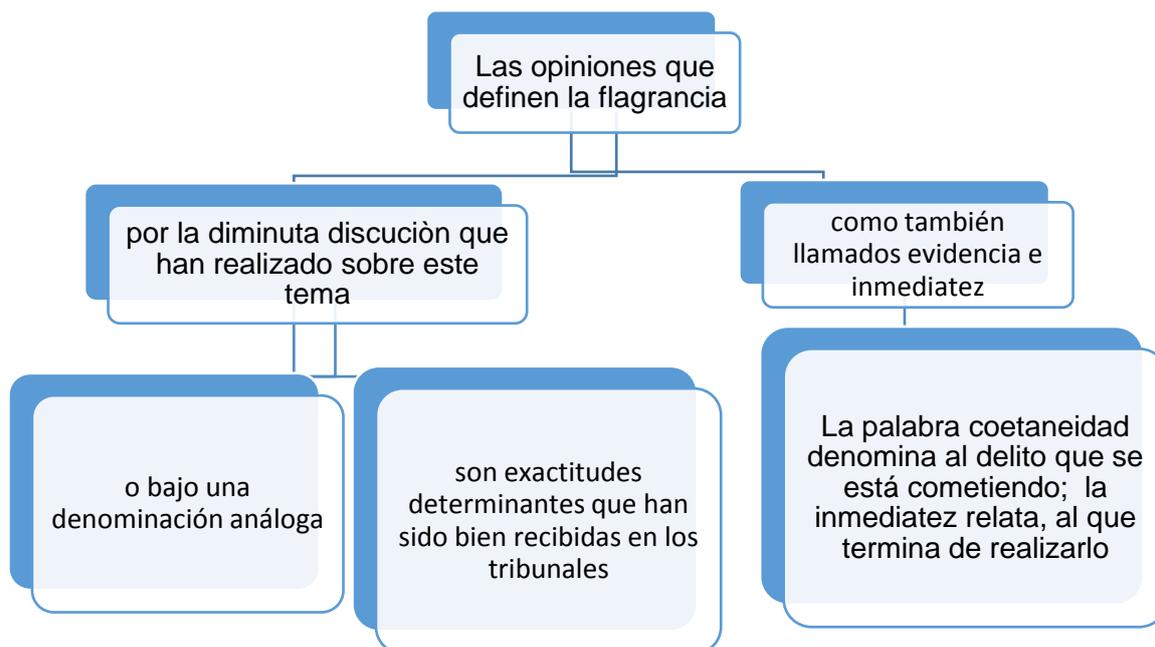


Figura 9: Los criterios sobre flagrancia, Fuente: Palacios (2011, p.409).

Se coincide con el autor en señalar que la detención de un individuo es actual e inminente cuando ha cometido el delito en el mismo instante.

### **El proceso inmediato.**

Caballero (2009) sobre los principios generales, menciona lo siguiente:

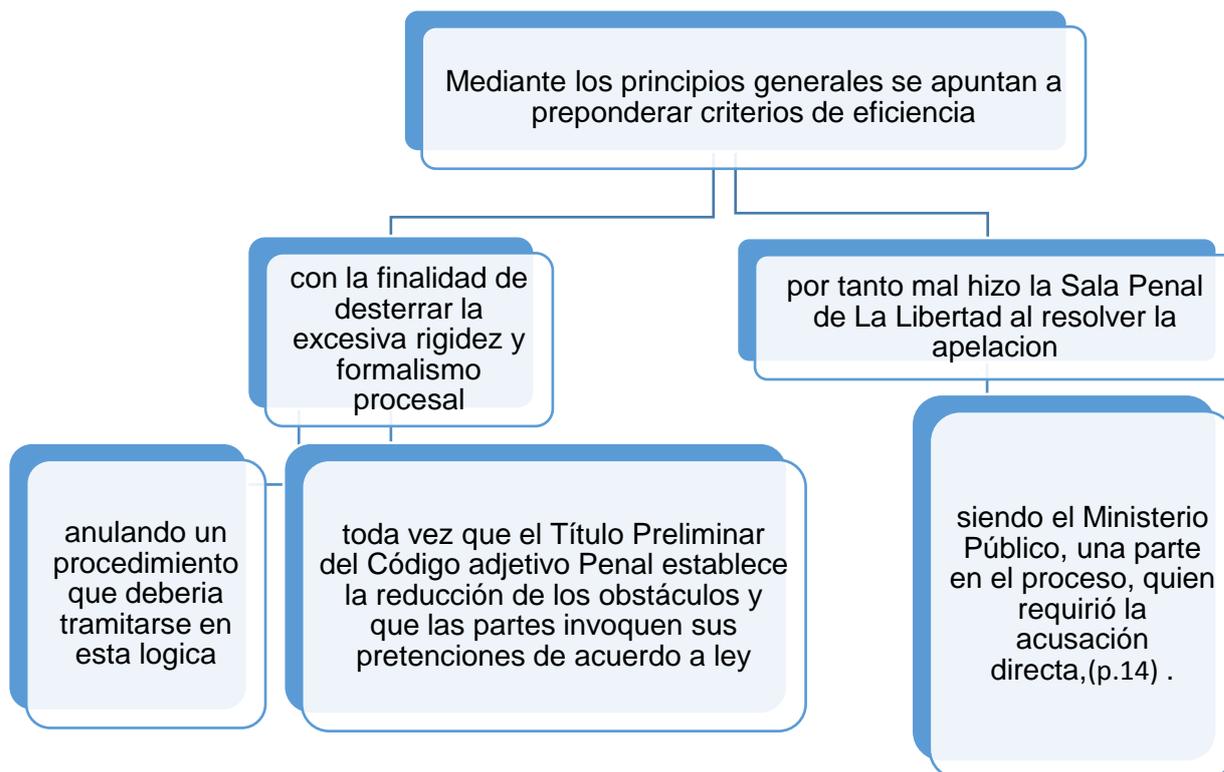


Figura 10: Los principios generales, Fuente: Caballero (2009, p.147).

### Los presupuestos del proceso inmediato

El artículo 446º del Código Procesal Penal, sobre los presupuestos del proceso inmediato contempla lo siguiente:

Por lo que el juicio inmediato deriva en tres apócrifos, cuando: a) el actor es atrapado en flagrante delito, b) el individuo declara haber cometido el acto ilícito y c) los medios probatorios son abundantes. Entonces cuando estos tres apócrifos son concurrentes copulativamente, el fiscal tiene que invocar el proceso inmediato, dimitiendo el proceso común.

Se coincide en señalar que efectivamente, cuando los persecutores del delito realizan una intervención oportuna con las garantías constitucionales para

las partes con la justa aplicación de las normas penales y procesales surte sus efectos, toda vez que existe Tutela Jurisdiccional Efectiva.

### **El Proceso inmediato tendrá que ser forzoso en materias de flagrancia**

En consecuencia con el últimamente publicado Decreto Legislativo N° 1194, se ven significativas reformas para este tipo de proceso, causa exclusiva advertida en el nuestro código adjetivo penal. De tal manera que en él se instituyen vencimientos y compromisos para el Ministerio Público y el juzgado penal.

Inicialmente, esta causa existía con la finalidad de disminuir los vencimientos, proporcionando al ministerio público la ocasión de formular acusación cuando cuenta con suficiencia probatoria y hacer responsable al inculpado.

De tal manera que se ha determinado que este es una causa forzosa para los actos de flagrancia, por lo que se ha reformado el artículo 446° y se ha dado una estructura plenamente nueva a los dispositivos legales 447° y 448° del código adjetivo Penal.

Por lo que se ha instruido de conformidad al decreto legislativo 1194, regla que normaliza esta causa especial en actos cometidos en el momento, en el cuadro de la comisión de mandos legales en materia de seguridad ciudadana, propagado en El Peruano del domingo 30 de agosto de 2015.

### **La obligación del Ministerio público de incoar el proceso inmediato previsto en el artículo 446° del código adjetivo penal.**

Comparando la medida anterior, se tiene que instauraba como una potestad del ministerio público, el artículo 446° del Código adjetivo penal en la actualidad prescribe que la obligación del ministerio público promueva este proceso especial. Las características son idénticas, toda vez que tiene que ser

una detención cuando se ha cometido el acto ilícito en el mismo instante, revelación del inculpado o la evidencia de fundados medios de prueba reunidos en la investigación inicial.

Por último el inciso 4 prescribe que en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el ministerio público tendrá que promover este proceso especial, dejando abierta la posibilidad de que las partes se acojan al principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y/o terminación anticipada (numeral 3 del artículo 447°).

El Código adjetivo penal en sus dispositivos legales 447° y 448° sobre el proceso inmediato prescribe lo siguiente:

El dispositivo legal 447° se presenta totalmente diferente y un panorama novedoso, del cual sobresale el párrafo inicial que instituye que al vencimiento de la detención policial, luego de haber cumplido con los plazos, el ministerio público tendrá que invocar ante el juez penal de turno la incoación del proceso inmediato, quien solucionará en el plazo de ley si admite o no la promoción del proceso inmediato. Mientras dure las diligencias se encontrara detenido al inculpado para su presencia en la audiencia.

La audiencia de este proceso especial se encuentra normada en el dispositivo legal 448 ° del código adjetivo penal. En él se prescribe que el juzgador penal efectúe la audiencia única de este proceso especial en la fecha acogida mediante el documento que invoca este proceso especial, de no ser viable, su actuación procederá hasta antes de las setenta y dos horas.

Se coincide en que son tres los escenarios obligatorios que el ministerio público considera para solicitar el proceso inmediato.

El célere requerimiento del inicio del “proceso inmediato por flagrancia”, sólo procede mientras el inculpado fue sobrecogido al instante de cometer el acto ilícito, habilitando el escenario temporal de 24 horas de detención. De tal manera

que el artículo 447.1 del Código adjetivo penal prescribe que al final del tiempo de la privación de la libertad establecido en el dispositivo legal 264°, el ministerio público tendrá que incoar ante el juzgador la promoción del proceso especial. De tal manera que la situación de la flagrancia delictiva es bastante que causan convicción y configuran la imputación concreta. Sólo si converge el escenario temporal de la detención policial, y los elementos de convicción emergentes de la flagrancia han configurado una imputación debe solicitarse el inicio del proceso inmediato por flagrancia; por tanto, no se transita por el plazo de las diligencias preliminares, o el plazo de un mes de estipulada la averiguación preparatoria.

**Este tipo de procedimiento – habilitado por la flagrancia - no contempla un plazo de investigación.**

Si, en los escenarios temporales del: i) plazo de sesenta día de diligencias preliminares o, ii) el plazo transcurrido antes de un mes de incoada la investigación preparatoria, se ha configurado una imputación concreta, porque: a) el imputado confesó el haber cometido el acto ilícito; o, porque b) la suficiencia probatoria es evidente, entonces el Ministerio Público deberá requerir la incoación del proceso inmediato. Este proceso si transita por un plazo de investigación, correspondiente a las diligencias preliminares, la defensa del imputado tuvo la oportunidad para practicar actos de investigación y poder hacer eficaz la defensa.

El cuestionamiento no es al proceso inmediato con plazo de investigación, por lo contrario su aplicación es de urgente necesidad. En efecto, el Ministerio Público por rutina burocrática, transitaba innecesariamente todo el plazo de la investigación preparatoria del proceso común, a pesar estar configurada una imputación concreta, bien con suficientes elementos de convicción, o con la confesión del imputado corroborado con elementos de convicción. Esta mala práctica fiscal, motivó cuestionamientos y exigencias al Ministerio Público, para que dé respuesta célere a casos fáciles de poca entidad, y con elementos de convicción suficientes, para evitar sobrecargar y congestionar el sistema penal con casos de bagatela, con este tipo de delitos, y se optimice salidas alternas. Por

esa razón el proceso inmediato con un plazo de investigación mínimo o limitado, no solo es adecuado sino necesario y de imperativa observancia.

Sánchez (2000), sobre el acto de no cumplir con la pensión alimentaria menciona:

Que es considerado instantáneo y continuado de consecuencia permanente; precisamente por ese efecto permanente. La detención por flagrancia delictiva no está configurada para los delitos de efectos permanentes; además, se requiere de un elemento adicional: la intervención urgente. En efecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03691-2009, incorporó la exigencia de la intervención urgente para justificar la detención en supuestos de flagrancia, pero solo en actos ilícitos que sean cometidos al momento. Precisa que los actos ilícitos realizados al momento no se configuran esta extrema urgencia. El delito por dejar de pasar alimentos, por la propia configuración típica, es instantánea, empero, sus efectos permanecen en el tiempo. Por tanto, jurídicamente no es posible fundamentar una situación de flagrancia, en este delito, habilitante de una detención policial. (p. 823)

De tal manera que bastante sabido es que, para que el Juzgador no ampare la promoción del proceso especial, por falta de recriminación real de la capacidad financiera del inculcado; y, por consiguiente, el requerimiento para que el fiscal, en los plazos correspondientes, se edifique la recriminación de la responsabilidad del inculcado.

### **1.3 Marco Espacial:**

El presente estudio se realizó en la Corte superior de justicia de Lima Norte, Provincia de Lima Payet, Tahuantinsuyo, El Ermitaño, Independencia y los espacios que existen entre estos en claves urbanísticos. Esta Corte se encuentra localizada en el área norte de la capital y comprende las zonas de Comas, Carabaylo, Puente Piedra, San Martín de Porres y Los Olivos.

#### **1.4 Marco Temporal:**

Factores de los actos ilícitos que se cometen en estado de flagrancia en la corte superior de justicia de Lima Norte, año 2016.

#### **1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social. Supuestos teóricos.**

Los comportamientos que se veían como actos ilícitos por parte de nuestros antepasados, se sancionaban en el momento, no se conocen antecedentes de estudio minucioso, de tal manera que se presume que se castigaba una sanción sin retardo.

El comentario es que se hacía justicia de acuerdo a la costumbre de la época y del lugar, pero eso ya quedo atrás puesto que la cultura de los pueblos ha avanzado.

#### **La Biblia**

Patiño (2005) comento que: La biblia es considerado por nuestros antepasados hasta la actualidad como parte de nuestra formación cultural, que comenta como a nuestra estirpe le tocaba la ruina y se convertían en cautivos, comenta (p. 18).



*Figura 11: La Biblia, Fuente: Patiño (2005), Antiguo Testamento (p 18).*

Se puede comentar este concepto mencionando que los tiempos van cambiando, las personas también y las conductas por igual van desplazando a aquellos procederes que se encaminan al margen de la ley.

### **El derecho en Roma**

Petit (1971) mencionó que: en Roma coexistieron disparejos dispositivos para resguardar el derecho ambulatorio, denominados interdicciones, internamente se subraya que el hombre esclavo pedía al Pretor se le conceda libertad. (p.648).

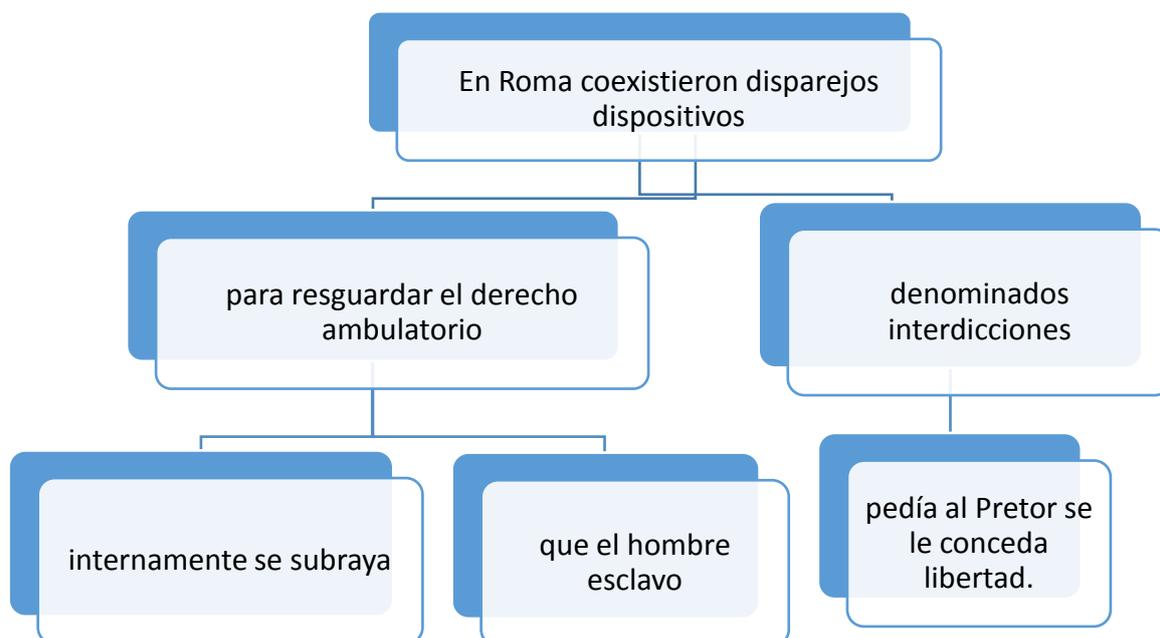


Figura 12: Derecho Romano, Fuente: Petit (1971, p.648).

Cutié (1999) sobre la Carta Magna de Inglaterra, (ref. marzo 14 de 2007) menciona que:

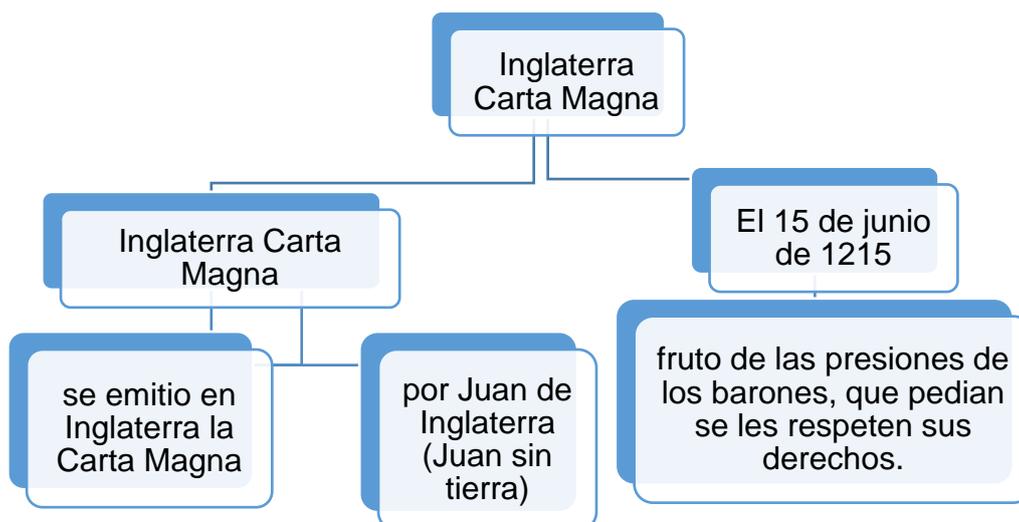


Figura 13: La Carta Magna – Inglaterra, Fuente: Cutié (1999, Web).

Fierro (1992) sobre Concilio de Toledo sostuvo que:

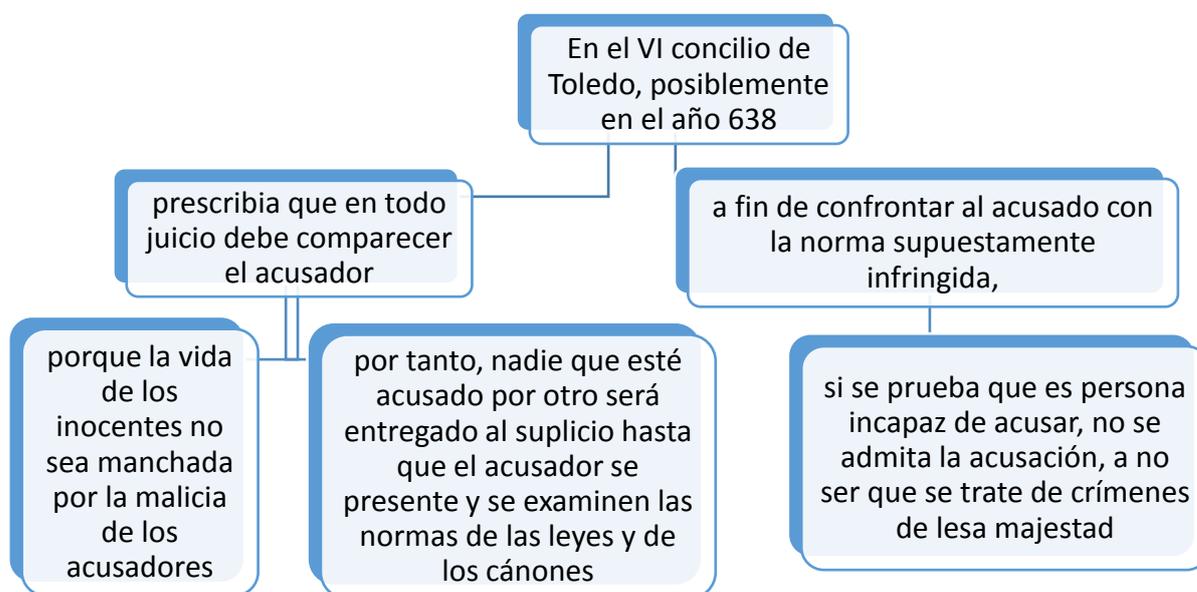


Figura 14: Concilio de Toledo, Fuente: Fierro (1992, p 216).

## **II Problema de investigación**

## 2.1 Aproximación temática:

### La institución de la flagrancia

Vega, (2009) manifestó que:

La flagrancia es desde tiempos muy lejanos y por descuido de nuestros legisladores no se han ocupado de definirla acaso hasta que se promulgo el código adjetivo penal de 1991 y su artículo 370° concerniente a la flagrancia no adquirió vigencia. (p.142).

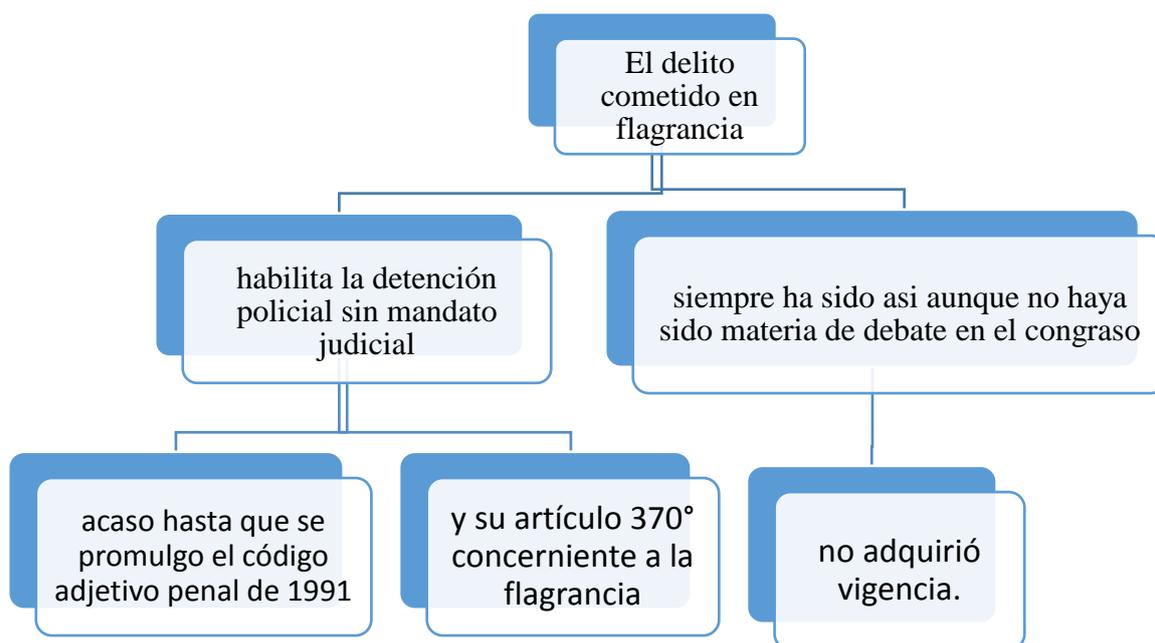


Figura 15: La institución de la flagrancia, Fuente: Vega (2009, p.142).

## 2.2 Formulación del problema de investigación

### 2.2.1. Problema general

¿Cuál es la situación de la flagrancia y del proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima Norte, año 2016?

### **2.2.2. Problema específico**

¿Cómo se protege los derechos personales que se encuentran enmarcados y previstos en el código adjetivo penal en la corte superior de justicia de Lima Norte, año 2016?

¿Cuál es el camino para castigar el delito cometido en flagrancia que se encuentran enmarcados y previstos en el código adjetivo penal en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016?

### **2.3 Justificación**

Justificación teórica: En el presente estudio se desarrolló los conceptos teóricos de los derechos esenciales del hombre y la teoría del proceso inmediato, críticas, recomendaciones y conclusiones acerca de su aplicación, recogiendo las diversas definiciones que existen en la doctrina científica comparada.

Justificación práctica: El presente estudio servirá para diagnosticar el correcto estado de la detención en flagrancia y la correcta aplicación del proceso inmediato, haciendo la propuesta de capacitaciones y revisión de sentencias judiciales.

### **2.4 Relevancia**

El presente trabajo es relevante para disminuir la vulneración de los derechos fundamentales y la incorrecta aplicación del proceso inmediato, analizando los factores que pueden conducir a la falta de observación ante la ley.

De tal manera que es relevante su pronta atención toda vez que estamos haciendo un estudio con la finalidad de que los operadores del derecho apliquen correctamente las nuevas innovaciones del Poder judicial en torno a estos delitos cometidos en flagrancia delictiva y como se va lograr llegar a ello, es con las capacitaciones de todos ellos.

## **2.5 Contribución**

El presente trabajo contribuye con su enfoque cualitativo aplicando el método de estudio de casos para conocer en detalle algunos aspectos relacionados a reducir la vulneración de los derechos fundamentales y la incorrecta aplicación del proceso inmediato en los tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, toda vez que siempre las personas que se ven involucradas en este tipo de delitos cometidos en flagrancia delictiva, alegan que son víctimas de vulneración de sus derechos.

De tal manera que es necesaria y también para comprometer a todos los operadores del derecho con la finalidad de llegar a disminuir la queja de los involucrados por la supuesta vulneración de sus derechos.

## **2.6 Objetivos**

### **2.6.1 Objetivo General**

Analizar si los actos cometidos por los investigados han sido en flagrancia y si se aplica correctamente el proceso inmediato en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016.

### **2.6.2 Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos del presente trabajo se detallan a continuación:

Examinar los derechos personales según el código adjetivo penal en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016.

Analizar el delito cometido en flagrancia según el código procesal penal en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016.

### **III Marco metodológico**

### 3.1 Metodología

#### 3.1.1. Tipo de estudio

Investigación sustantiva con enfoque cualitativo:

La estrategia metodológica por la que hemos optado es la investigación sustantiva ya que: es la que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos y está orientada a describir, explicar, predecir la realidad, con la cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica. Sánchez y Reyes (2006) (p.38)

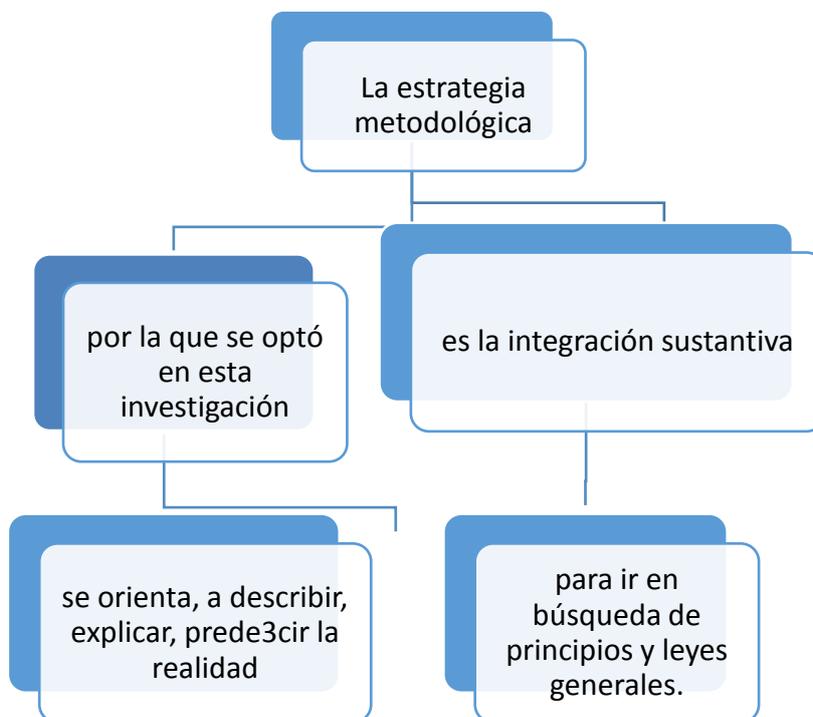


Figura 16: Investigación sustantiva, Fuente: Sánchez y Reyes (2006) (p.38)

Se coincide con Sánchez y Reyes, de tal manera que es necesaria para analizar los factores de omisión a la asistencia familiar.

### 3.1.2 Diseño

Se utilizó el estudio de casos, “método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de un fenómeno, entendido estos como entidades sociales o entidades educativas únicas”. Bisquerra (2009)

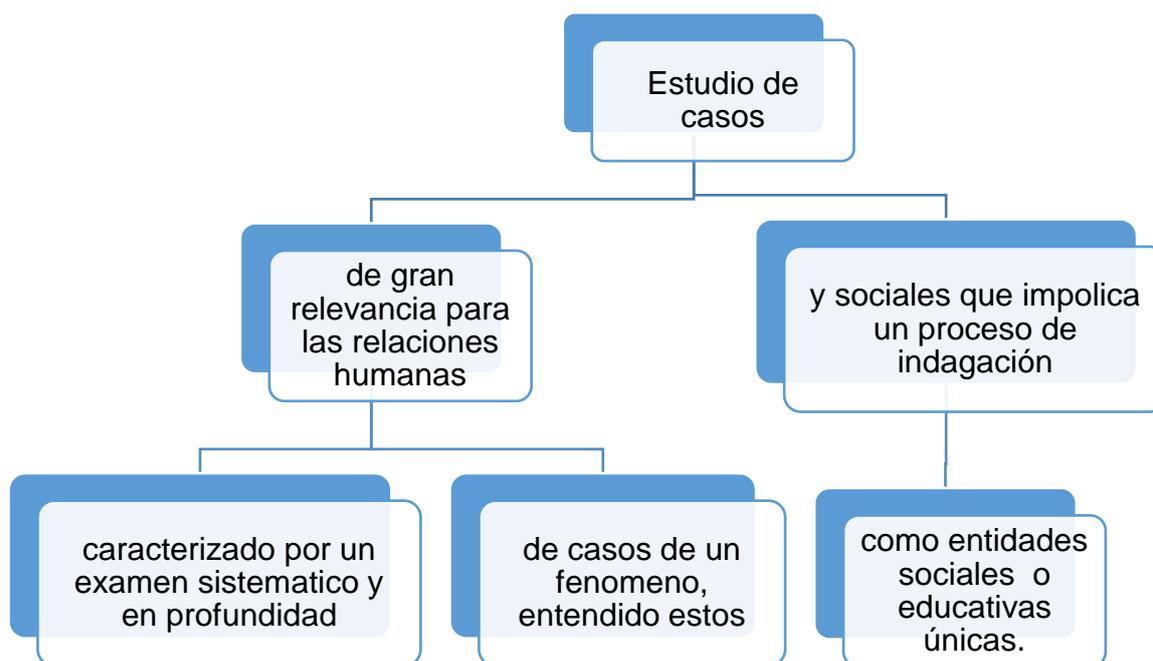


Figura 17: Diseño estudio de casos, Fuente: Bisquerra (2009, p. 29/30).

### 3.2 Escenario de estudio

Es un escenario que se encuentra en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Este escenario se encuentra situado en Independencia-Lima Norte, que en la actualidad es una corte superior de justicia y que está integrado por San Martín de Porres, Comas, Independencia, Carabayllo, Los Olivos y Puente Piedra.

Este distrito Judicial se ubica a unos 12 km. Del centro de Lima (Corte Suprema de la República) y tiene una población que sobrepasa el millón de

habitantes y con una peculiaridad característica como es la falta de trabajo y que desemboca en un alto índice delincencial, lo que supone un nivel socioeconómico medio.

### 3.3 Caracterización de sujetos

**Tabla 1.**

***Sujetos de estudio y características:***

Sujetos de estudios y características	Características	Tamaño de la muestra
Jueces	Solvencia en el conocimiento de las normas y mucho conocimiento del tema de investigación.	2
Fiscales	No existe seguimiento personalísimo en las investigaciones encargadas a la Policía Nacional del Perú.	2
Abogados	Existe corrupción y falta de capacitación por parte del aparato persecutor del delito.	2

El universo de la actual tesis lo constituyen los juzgadores, ministerio público y litigantes del Distrito judicial de Lima Norte quienes deben seguir una capacitación obligatoria, según las críticas de los encuestados.

La muestra sobre la que se ha elaborado la tesis está formada por jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2016, con un total de 06.

La elección de la muestra se ha establecido bajo los consiguientes razonamientos:

a) Disposición para llegar a los entrevistados, por lo que la entrevista se realizó de manera oportuna.

b) Se eligen a los entrevistados sobre los que existen cuestionamientos y aquel sobre los que existe perseverancia en sus investigaciones, ya que se vienen denunciando dificultades con detenidos, (posibles víctimas).

c) Por otro lado también se eligen a los que se tiene constancia de que responden al perfil de haber sido amenazados con la violación de los derechos fundamentales de los detenidos.

### 3.4 Trayectoria Metodológica

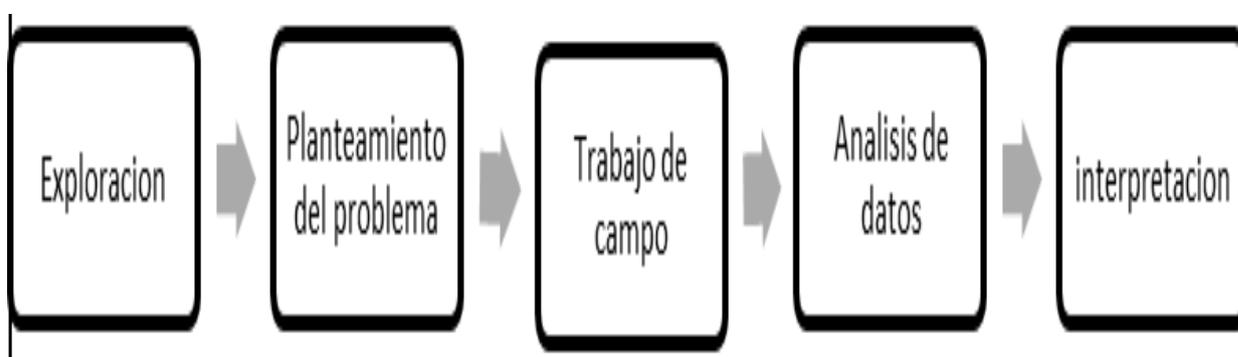


Figura 18: Procedimiento metodológico de la investigación.

#### Exploración

Pérez y Gardey, Definen a la exploración como la labor y resultado de examinar y se conoce como investigación. De tal manera que el verbo se refiere a inspeccionar, dar la razón, indagar o inspeccionar con celeridad un lugar o una cosa. Publicado (2011) Actualizado (2014).

#### Planteamiento del Problema

Tamayo, expone que toda dificultad surge de un conflicto; ya que existen dificultades sin solucionar.

## **Trabajo de Campo**

Nast, (1994) puntualizó que el "campo" en el trabajo de campo es tratado, ordinariamente, como una asignación física, una tendencia que proviene de la geografía personal y de las contribuciones de la geografía física en torno a las tentativas de levantamiento cartográfico del terreno, los cuales constantemente, son coherentes con los intereses de los organismos, ya sean académicos o gubernamentales que suministraban los recursos (p. 45).

## **Análisis de Datos**

Hurtado (2000), señaló que, la intención del examen es usar un acumulado de tácticas y métodos que le consientan al estudioso lograr el juicio que investigaba a partir del conveniente método de los antecedentes acopiados (p. 157).

## **Interpretación**

Taylor y Bogdan (1986), señalaron que el método de los datos a través de un examen tolerante, acoplado sobre la agudeza y búsqueda de los idénticos, mediante el acopio de calidades esenciales en los hechos que se han explicado a lo desarrollado en los disparejos instrumentos esgrimidos en la exploración cualitativa (p. 95).

### **3.4.1 Procedimientos metodológicos de investigación.**

Para la ejecución del presente plan y con el fin de lograr fichas probas se tuvo a continuación el consecuente procedimiento:

- a) Nos contactamos con la Corte Superior de Justicia de la Lima Norte para exponer los objetivos, procedimiento y trascendencia de la actual exploración.
- b) Les comunicamos a la Corte Superior de Justicia de la Lima Norte de todo lo referente al plan y se les pide su colaboración.
- c) Les garantizamos a la Corte Superior de Justicia de la Lima Norte la reserva de sus identificaciones y la eventualidad de desistir a su discusión. Se nos abrió las puertas y se mostraron colaboradores.
- d) Se les muestra un proyecto de exploración con el título “La flagrancia y aplicación del proceso inmediato en Tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del año 2016”.
- e) A la par se contactó con la Fiscalía de Lima Norte con el compromiso de proponer capacitaciones para los fiscales que tengan bajo su jurisdicción, dentro del Plan de Capacitación y Formación de investigadores policiales, de tal manera que integre y facilite la participación del mismo.
- f) Se utilizan las herramientas para los intervinientes y se realiza un cronograma de participación para las 06 entrevistas.

La entrevista se ha realizado esgrimiendo la técnica de conversaciones en profundidad la cual nos ha concedido acumular los cuadros explicativos de los delitos cometidos en flagrancia y la correcta aplicación del proceso inmediato.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

**Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Técnica	Descripción de la técnica	Instrumento	Descripción del instrumento	Sujetos
Encuesta	La pericia realizada es una exploración fundada en los testimonios de las personas entrevistadas con las que podemos echar de ver sus ponencias, cualidades, dogmas, apreciaciones personales, (García, Quintana), (s.f.), (párr.2).	Interrogatorio	Acumulado de interrogatorios relacionado a las variables que se contrastaran (Hernández, Fernández y Baptista), (2014), (p. 403).	Jueces, fiscales y abogados.
Entrevista	Se da mediante un conversatorio y opiniones de la investigación entre los participantes (participe y coparticipe. Se describe por ser más intrínseca, elástica y transparente que la cuantitativa (Hernández, Fernández y Baptista), (2014), (p. 403).	Guía de entrevista en profundidad		
Observación	Es penetrar hondamente en contextos generales conservando un clima diligente y preocupación incólume. Es el proceso de estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones (Hernández, Fernández y Baptista), (2014), (p. 399).	Lista de cotejo		

### 3.6 Tratamiento de la información:

Gómez (2006), subrayó que:

Fabricando el problema de exploración, con cuestionarios, suposiciones, esbozo de exploración cuantitativo, cualitativo o mixto designado, el paso

inmediato es la recaudación de los antecedentes oportunos sobre variables, acontecimientos, contenidos, grupos u entidades implicados en la exploración (p.121).

### **Categorización**

Rodríguez (1996), señala que:

La categorización, hace posible clasificar conceptualmente las unidades que son cubiertas por un mismo tópico. Las categorías soportan un significado o tipo de significado y pueden referirse a situaciones, contextos, actividades, acontecimientos, relaciones entre personas, comportamientos, opiniones, sentimientos, perspectivas sobre un problema, métodos, estrategias, procesos” (p. 87).

### **Codificación**

Rodríguez (1996), señaló que:

La codificación, en cambio, es la operación concreta por la que se determina a cada componente un índice (símbolo) que identifica a la categoría en la que se supone contenida. Cada signo, que identifica a las categorías, radica, en signos que aumentamos a los dispositivos de identificaciones, para mostrar la categoría que corresponde. (p. 77).

### **Triangulación**

Denzin (1970), manifestó que la contrastación es la comparación de varias proposiciones, orígenes de antecedentes, técnicas de exploración, en la tesis de un caso individual. (p. 49).

### **Comparación constante**

Glaser y Strauss (1967), señalaron que:

Empleando el procedimiento de cotejo invariable es dable la concepción de una conjetura que pertenezca apretadamente con los antecedentes, ya que el cotejo invariable potencia al estudioso a emplear variedad de los antecedentes. (p. 113-114).

### **Muestreo teórico y saturación teórica**

Glaser y Strauss (1967), señalaron que el muestreo teórico, reconoce una interrogante principal en la exploración cualitativa: ¿Cómo elige el estudioso los sucesivos temas o sucesos a examinar? (p. 47).

## **Interpretación**

Taylor y Bogdan (1986), manifestaron que:

el método de los antecedentes mediante un examen complaciente, acoplado con el conocimiento y exploración de los propios, a través de la exploración de cualidades principales referidas en las herramientas esgrimidas en la exploración cualitativa. (p. 77).

## **Identificación y examen de las categorías emergentes**

Corbin y Strauss, (2002), manifestaron que:

Las categorías son mecanismos de estudio que nos consienten congregar y establecer la pesquisa conseguida. Son de representación teórico o práctico y suministran los métodos de paráfrasis, exámenes y edificación de lo percibido, (p. 112).

## **Elaboración de organizadores visuales y matrices para relacionar y explicar las categorías emergentes y/o provisionales.**

Moore, Readence y Rickelman (1982), describieron a los O.G como:

El abastecimiento de una ordenación expresada y percibida para conseguir un disímil léxico, asemejando, catalogando las primordiales recomendaciones de conocimiento y glosario de un elemento de análisis, (p.121).

## **Obtención y redacción de las conclusiones aproximativas**

Sabino (2012), sostuvo que:

Se le conoce también como sumarios siendo la conclusión terminal de los antecedentes que concluyen la exploración empezada “Resumir es remendar lo que el estudio ha apartado, constituir los resúmenes finales y exámenes temporales en un vinculado relacionado que tiene coherencia, (p. 200).

### 3.7. Mapeamiento

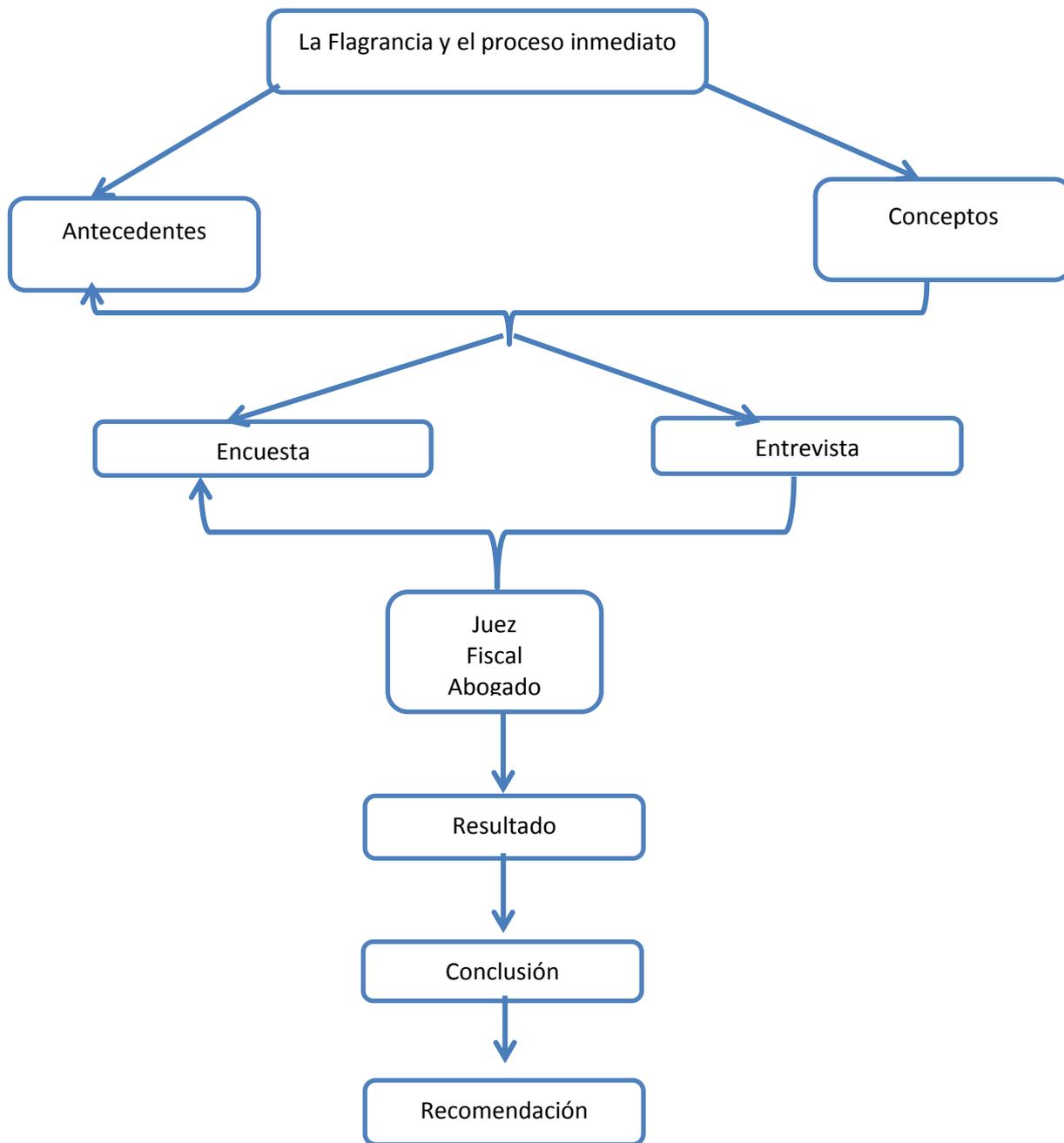


Figura 19. Mapeamiento. Fuente: Elaborado por tesista (2016)

En la presente tesis titulada “Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima Norte año 2016”, se buscó diversos antecedentes relacionados con el tema, luego se investigó diferentes conceptos que se denominaron categorías y subcategorías para el desarrollo de la tesis en comento.

Se redactó una serie de interrogantes con la finalidad de generar las encuestas y entrevistas, direccionadas a los sujetos de estudio, entre ellos jueces, fiscales y abogados.

De las encuestas y entrevistas obtuve resultados que me sirvieron para llegar a las conclusiones plasmadas en la presente tesis, para posteriormente hacer las recomendaciones del caso con la finalidad de que sean utilizadas por los futuros operadores del derecho en bien de nuestra sociedad y en aras de la mejor administración de justicia.

### 3.8 Rigor científico

**Tabla 3 Criterios para determinar el rigor científicos de un estudio cualitativo**

Credibilidad	Transferibilidad	Dependencia	Confirmabilidad
Observación persistente	Muestra propuesta	Individualización y padrón del estudioso	Descripciones de baja inferencia
Triangulación	Descripción exhaustiva y copiosa de antecedentes	Representación detallista de los colaboradores	Comprobaciones de los participantes
Recogida de material referencial		Individualización y representación de los métodos de exámenes y acopio de información	Recogida de datos mecánicos
Comprobación con los colaboradores		Circunscripción general e interpersonal	Triangulación
		Contradice paso a paso	Explicar posicionamiento del investigador.

*Fuente:* Guba, (1983), (p. 153).

## **IV Resultados**

#### **4.1 Descripción de los Resultados**

##### **La flagrancia y el proceso inmediato en la Corte superior de Justicia de Lima Norte**

Triangulación de instrumentos de recolección de datos: entrevista en profundidad y grupos de discusión

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por jueces de la corte superior de justicia de Lima norte se puede interpretar sobre La flagrancia y el proceso inmediato que:

Los derechos fundamentales se encuentran protegidos por la constitución y los tratados internacionales sin lugar a dudas.

Los derechos fundamentales de las personas están protegidos por la constitución y todo aquel que la trasgrede, le corresponde una sanción penal.

La flagrancia es la acción realizada en el acto y en presencia de varias personas.

Es ineficaz que los procesos cometidos en flagrante delito se vean rodeados de plazos mayores.

De acuerdo a los resultados de las entrevistas con los fiscales de la corte superior de justicia de Lima norte se puede interpretar sobre La flagrancia y el proceso inmediato que:

La libertad personal se encuentra protegida por la constitución toda vez que se respeta la ley y los mecanismos que persiguen el delito.

El mandato de detención solo se solicita ante el juez penal como ultima ratio.

La acción ilícita cometida en presencia de varias personas es considerado un delito de flagrancia.

Cuando existen fundados elementos de convicción de la comisión de un acto delictivo en flagrancia, el fiscal tiene y debe incoar el proceso inmediato.

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por abogados de la corte superior de justicia de Lima norte se puede interpretar sobre La flagrancia y el proceso inmediato que:

La policía no realiza un debido procedimiento policial trasgrediendo la constitución y tratados internacionales.

Con una defensa adecuada, solvente y oportuna los derechos fundamentales de las personas se encuentran protegidos.

La flagrancia es una acción cometida en el instante y es visto por varios testigos.

Ante la comisión de un ilícito penal en flagrante delito, el ministerio público está en la obligación de promover el proceso inmediato ante el juez penal de turno.

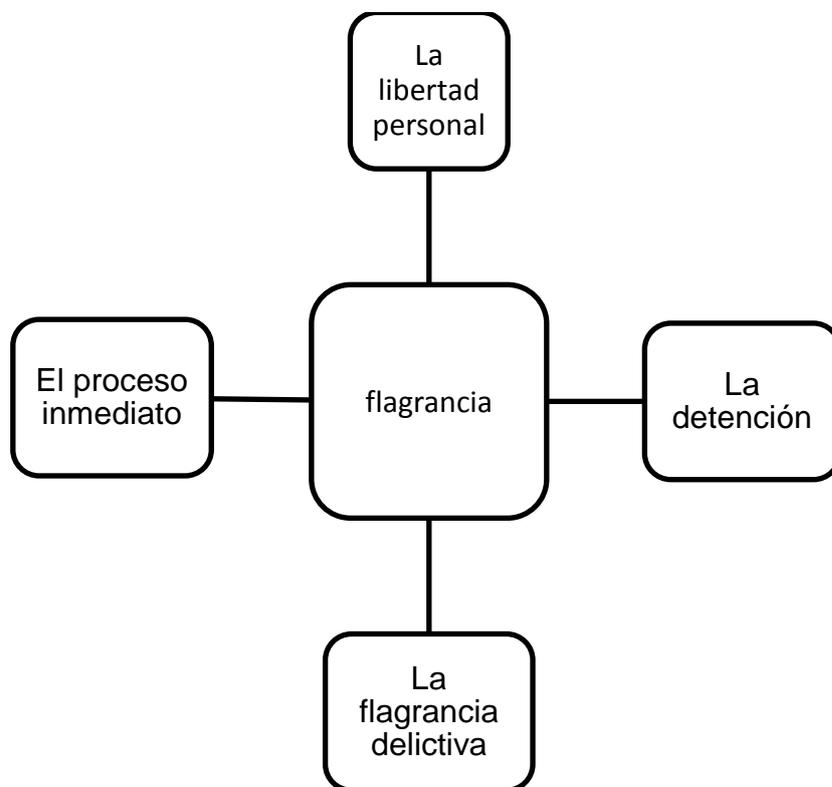
Se observó la flagrancia y el proceso inmediato, en donde La libertad personal como derecho fundamental se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales

Se observó la detención, que se encuentra en la constitución como una medida de seguridad, cuya finalidad es la de evitar la comisión de ilícitos penales.

Se observó la flagrancia delictiva como una institución que guarda relación con los plazos mínimos de un proceso penal.

Se pudo observar que, el proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos.

## 4.2. Teorización de unidades temáticas



*Figura 20. Categorías y subcategorías*

Se identificó la categoría de la flagrancia y las subcategorías como:

La libertad personal como derecho fundamental se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales

La detención en la constitución es una medida de seguridad que tiene la finalidad de evitar la comisión de ilícitos penales.

La flagrancia delictiva es una institución que guarda relación con los plazos mínimos de un proceso penal.

El proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos.

## **V Discusión**

De acuerdo a los resultados de la presente investigación, se llegó a determinar lo siguiente:

Se asumió como objetivo general analizar la flagrancia y el proceso inmediato en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016. Conforme a la apreciación de los jueces, fiscales y abogados litigantes, indican que existe influencia significativa en el delito de flagrancia y el proceso inmediato, de tal manera que existe similitud y coincidencia entre el marco teórico y los antecedentes.

Mejía, García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia, La flagrancia en el nuevo Proceso Penal, Universidad San Martín de Porres, Diciembre (2011), opinaron que, la flagrancia es una creación de naturaleza procesal desde muchos años antes, su aspecto es tan antiguo como la historia del proceso y ha seguido su vigencia durante el paso de los años y sistemas judiciales con marcada normatividad y casuística y jurisprudencia especializada. En nuestro derecho nacional comienza a desarrollarse constitucionalmente con leyes que se hicieron públicos en los postreros años y especialmente con el nuevo Código Procesal Penal, el propio que ha soportado cambios en esta esfera. El sistema nacional ha mostrado sus opiniones y enfoques al respecto y la jurisprudencia –ya desde antes- ha conseguido configurar sus principios y particularidades más resaltantes. Por lo tanto ello se enfrenta con los casos prácticos y en tales deducciones es que concierne su aplicación por los operadores policiales que son los que intervienen rápidamente y quienes poseen tal facultad constitucional; luego, corresponde a los fiscales y jueces establecer si tal detención policial sucedió, evidentemente, en algún caso de flagrancia. Todo ello es lo que ampara la presente investigación y se expresa en la labor que se muestra, abordando el lenguaje jurídico axiomático y respaldando un marco teórico beneficioso a los esquemas modernos a fin de dar solución a las dificultades proyectadas.

Por ese impulso lo relacione con mi tesis ya que como consecuencia se pudo observar que, la flagrancia es una institución que se está desarrollando desde

hace muchos años atrás, sin embargo su aplicación normativa y sancionadora se está efectivizando con mayor exigencia en este nuevo proceso penal, por ello que considero conveniente relacionar mi tesis con Mejía, García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia.

Se determinó como primer objetivo específico a examinar los derechos personales según el código adjetivo penal en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016. Conforme a la valoración de los jueces, fiscales y abogados litigantes indican que existe La libertad personal como derecho fundamental la que se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales.

Rebolledo, Moraga, Careau, Andrade, *la flagrancia: ¿hipótesis indiscutible?* Intentan dar a conocer desde un aspecto fáctico la forma en que opera la detención flagrante de conformidad al artículo 130 del Código Procesal Penal en el Juzgado de Garantía de la ciudad de Temuco. Para ello se inspecciona el actuar de los intervinientes en las audiencias de control de detención producidas a cabo en dicho tribunal, durante el segundo semestre del año 2006, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre del año antes citado, revelando en base a los informes estadísticos la insuficiente discusión dado a la flagrancia en los pertinentes acontecimientos sobre la legalidad de la detención.

Por ese impulso lo relacione con mi tesis ya que como consecuencia se pudo observar que casi siempre en los delitos de flagrancia han permitido violar los derechos fundamentales de la persona como la libertad personal.

Importante saber que según:

Burgoa, (1985), manifestó que: los individuos nacen protegidos con la coraza de la libertad, que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna y los Tratados internacionales para la formación individual. (p. 19).

Se determinó como segundo objetivo específico Analizar el delito cometido en flagrancia según el código procesal penal en la Corte superior de Justicia de

Lima Norte, año 2016. De acuerdo a la valoración de los jueces, fiscales y abogados litigantes los que manifiestan que el proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos.

Los resultados tienen similitud con Cabrejo, en La institución de la flagrancia en la categorización jurídica Peruana, Derecho y Cambio Social, (2005), opinó que: Hoy en día se abre una nueva discusión sobre el significado de la palabra flagrancia en nuestro ordenamiento legal Peruano, por parte del Tribunal Constitucional, toda vez que en sus dictámenes aclaran cuando se constituye un acto como flagrancia, y por otro lado existe la ley actual dada por el Congreso de la República en su competencia parlamentaria, que extiende la concepción de flagrancia que primero fue el oportuno Tribunal Constitucional, a pesar que concurren fallos del TC sobre flagrancia, nuestro Congreso expone una ley diferente al rasgo jurisprudencial que falla el TC para estas materias.

Por ese motivo lo relacione con mi tesis ya que así como Caballero, porque hace un análisis desde los principios generales y apunta a proponer criterios de eficiencia.

## **VI Conclusiones**

**Conclusiones:**

- Primera:** La flagrancia y el proceso inmediato, en diferentes oportunidades quebrantan la libertad personal (cuando no existe una adecuada intervención policial y fiscal) a pesar de ser un derecho fundamental que se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales
- Segunda:** La detención se encuentra en la constitución como medida de seguridad cuya finalidad es disminuir la comisión de ilícitos penales.
- Tercera:** La flagrancia delictiva es una institución que guarda relación con los plazos mínimos de un proceso penal cuya finalidad es mitigar la carga procesal y la reducción de ilícitos penales.
- Cuarta:** El proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos, que va a permitir disminuir la carga procesal en los diferentes juzgados penales de la corte superior de justicia de Lima norte.

## **VII Recomendaciones**

- Primera:** En La flagrancia y el proceso inmediato, sería recomendable crear convicción y legalidad en nuestros operadores del derecho, por medio de capacitaciones para que puedan utilizar estas medidas de forma adecuada para que no vulnere ningún derecho fundamental.
- Segunda:** Sería recomendable crear medidas alternas a la detención que puedan influir en nuestros operadores del derecho, llámese Policía nacional del Perú, Ministerio Público, Entes jurisdiccionales, abogados litigantes e investigados, a asumir el rol que a cada uno de ellos le corresponde, realizando de manera correcta cada una de sus intervenciones, no tratando de incriminar a nadie más allá de lo que en realidad se es responsable, sin tener que sumarle delitos no cometidos.
- Tercera:** Sería recomendable la capacitación, pues tiene que ser un requisito que les permita a cada uno de los operadores del derecho, seguir asumiendo el cargo que cada uno de ellos ostenta actualmente, de tal manera que la capacitación los haga llegar a ocupar el sitio correcto y de acuerdo a sus méritos.
- Cuarta:** Es acertado que el proceso inmediato se promueva única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos, y en consecuencia no se vulneren los derechos fundamentales que le corresponde a toda persona.

## **VIII Referencias bibliográficas**

Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116; *Corte Suprema de Justicia de la República, V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. Lima.

Angulo, P. (2010). “*Ampliación de los supuestos de Detención Policial en caso de Flagrancia Delictiva*”. En: *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Tomo 15.

Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: *La Muralla*.

Burgoa, I. (1985). *Las Garantías Individuales*, México. Editorial Porrúa.

Caballero, R. (2009). “*La actual regulación de la flagrancia delictiva en el Ordenamiento peruano- un flagrante desacierto*”. Lima. *Gaceta Jurídica* Tomo 185.

Cutié, D. (1999). *El Hábeas Corpus: garantía de la Libertad*. Universidad de Oriente.

Santiago de Cuba. [Ref. marzo 14 de 2007]. Disponible en Web:  
<<http://www.monografias.com>>.

Escriche (1957). *Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI*. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica.

Fierro (1992). *La Privación Provisional de la libertad*. Bogotá: Ed. Leyer.

Fierro, H. (1992). *La Privación Provisional de la libertad*. Bogotá: Ed. Leyer.

Garrido, O. (2001). *La flagrancia en la comisión de un delito*.  
<http://flagranciaendelito.blogspot.com/>.

- Johnson y Onwuegbuzie (2004). *Mixed methods research: A research paradigm whose time has come*. Educational Researcher.
- Mejía, E., García E., Gonzales G., Mori N., Mosqueira A., Valdivia C. (2011). *La flagrancia en el nuevo Proceso Penal*". Lima – Perú. U.S.M.P.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, Lima – Perú (p. 497). Idemsa
- Palacios, D. (2011). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima. Grijley.
- Patiño, M. (2005). *Naturaleza Jurídica del Hábeas Corpus*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Petit, E. (1971). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Ed Nacional.
- San Martin Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal Vol. II*. Lima. Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *"El nuevo proceso penal"*. Lima. Editorial Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *"El nuevo proceso penal"*. Lima. Editorial Idemsa.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Idemsa.
- Serna, I., *"El Código de Hammurabi"*. En: *Revista electrónica*. Artículos de Derecho –Derecho en General. Http. Html. (s.f.).
- Vega, R. (2009). *Detención policial y arresto ciudadano: Diferencias de aplicación en la legislación peruana*. en revista JuS Doctrina & Práctica, N° 3, Grijley, Lima (p.142).

## **IX Apéndices**



---

una y fiscales, su adecuada formación intervenció académica, n policial actualización Fundamentos en una profesional y filosóficos que detención las aplican los Afectación de los derechos fundamentales ¿Cuáles son los derechos fundamentales s que se Nomina ha existido vienen detenciones . afectan por la I flagracia realizando. en cuasi Recursos de ineficiente en el acto flagracia y agravio detención en delictivo en promoción del constitucional. cuasi la Corte proceso proceso flagracia superior de inmediato. Justicia de Lima Norte, año 2016?

---

#### Metodología:

Tipo de investigación: Cualitativa

Diseño: Estudio de casos.

Método: Investigación sustantiva con enfoque cualitativo.

Alcance: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Población: Jueces, Fiscales y abogados 6.

Tipo de Muestra: Aleatoria Adecuada y valida

Muestra: Año 2016.

Muestreo: 6 expedientes - No aleatorio.

estadística a utilizar: recopila, organiza, presenta, analiza e interpreta datos

Inferencia: Es población finita.

---

## Apéndice B

### Constancia emitida por la institución que acredite la realización del estudio in situ

Señor Doctor: Rubén Quispe Ichpas.

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de maestría de derecho penal y procesal penal, con mención Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV, en la sede Lima Norte promoción 1, aula 152, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Magister.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: *Flagrancia y proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del año 2016*, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza

DNI N° 08604590

## **Apéndice C:**

### **Instrumentos de recolección de datos.**

Guía de entrevista en profundidad a Jueces:

Objetivo: recopilar y registrar la información respecto a los factores que se presentan en una detención en flagrancia.

Entrevistados:

Fecha:

Hora:

1. ¿La libertad personal debería estar protegida por la constitución? Si, o no ¿Por qué?
2. ¿La detención en la constitución afectan los derechos fundamentales? Si, o no ¿Por qué?
3. ¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas del acto delictivo que se comete en el mismo instante? Si, o no ¿Por qué?
4. ¿Es correcta la aplicación del decreto legislativo 1194 en delitos cometidos en flagrancia? Si, o no ¿Por qué?

## **Apéndice C:**

### **Instrumentos de recolección de datos.**

Guía de entrevista en profundidad a Fiscales:

Objetivo: recopilar y registrar la información respecto a los factores que se presentan en una detención en flagrancia.

Entrevistados:

Fecha:

Hora:

1. ¿La libertad personal debería estar protegida por la constitución? Si, o no ¿Por qué?
2. ¿La detención en la constitución afectan los derechos fundamentales? Si, o no ¿Por qué?
3. ¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas del acto delictivo que se comete en el mismo instante? Si, o no ¿Por qué?
4. ¿Es correcta la aplicación del decreto legislativo 1194 en delitos cometidos en flagrancia? Si, o no ¿Por qué?

## **Apéndice C:**

### **Instrumentos de recolección de datos.**

Cuestionario en profundidad a abogados:

Objetivo: recopilar y registrar la información respecto a los factores que se presentan en una detención en flagrancia.

Entrevistados:

Fecha:

Hora:

1. ¿La libertad personal debería estar protegida por la constitución? Si, o no ¿Por qué?
2. ¿La detención en la constitución afectan los derechos fundamentales? Si, o no ¿Por qué?
3. ¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas del acto delictivo que se comete en el mismo instante? Si, o no ¿Por qué?
4. ¿Es correcta la aplicación del decreto legislativo 1194 en delitos cometidos en flagrancia? Si, o no ¿Por qué?

## Apéndice D

### DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

**Categoría:** La flagrancia

Mejía, García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia, La flagrancia en el nuevo Proceso Penal, Universidad San Martín de Porres, Diciembre (2011), opinaron que, la flagrancia es una creación de naturaleza procesal desde muchos años antes, su aspecto es tan antiguo como la historia del proceso y ha seguido su vigencia durante el paso de los años y sistemas judiciales con marcada normatividad y casuística y jurisprudencia especializada, (p.7).

**Dimensiones de las variables:**

**Subcategoría 1** Libertad personal como derecho fundamental

Burgoa, (1985), opinó que: la independencia de un individuo se encuentra amparado por nuestra Carta Magna y los acuerdos con los países más cercanos que son premisas para que los individuos puedan formarse individualmente, (p., 19).

**Subcategoría 2:** La detención en la Constitución.

Sánchez, (2007), La detención en el nuevo Proceso Penal Peruano, sostuvo que: “La prohibición de la libertad personal ha sido prevista taxativamente en nuestro ordenamiento jurídico constitucional, conjuntamente de la mano de los acuerdos internacionales y las leyes vigentes en la materia; toda vez que ninguna persona puede ser apresado por ley que no se encuentre vigente al momento de su intervención y solo por orden jurisdiccional cuando el acto ilícito sea de acorde con el concepto de flagrancia, (p. 61).

**Subcategoría 3: Conceptos de diferentes juristas sobre la flagrancia.**

Escriche, 1957, denominó: “Mediante los principios generales se apuntan a preponderar criterios de eficiencia con la finalidad de desterrar la excesiva rigidez y formalismo procesal por tanto mal hizo la Sala Penal de La Libertad al resolver la apelación anulando un procedimiento que debería tramitarse en esta lógica toda vez que el Título Preliminar del Código adjetivo Penal establece la reducción de los obstáculos y que las partes invoquen sus pretensiones de acuerdo a ley

siendo el Ministerio Público, una parte en el proceso, quien requirió la acusación directa.

#### **Subcategoría 4: El proceso inmediato.**

Sánchez, (2007), señaló que, los novísimos acaecimientos legales que han creado la curiosidad notoria y la discusión se asemejan con los fallos emitidos en el acto por este tipo de actos cometidos, (p. 331).

## Apéndice E

### MATRIZ DE CATEGORIZACION

**Categoría:** Flagrancia y proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del año 2016.

Subcategorías	indicadores	ítems
Libertad personal como derecho fundamental	Protegido por la constitución.	¿La libertad personal debería estar protegida por la constitución? Si, o no ¿Por qué?
La detención en la Constitución.	Afectación de los derechos fundamentales	¿La detención en la constitución afectan los derechos fundamentales? Si, o no ¿Por qué?
Conceptos de diferentes juristas sobre la flagrancia.	Una definición global básica	¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas del acto delictivo que se comete en el mismo instante? Si, o no ¿Por qué?
El proceso inmediato.	Decreto legislativo 1194	¿Es correcta la aplicación del decreto legislativo 1194 en delitos cometidos en flagrancia? Si, o no ¿Por qué?

Fuente de elaboración Propia.

## Apéndice F

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	CATEGORIAS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORIA 1: Libertad personal como derecho fundamental							
1	¿La libertad personal debería estar protegido por la constitución?	X		X		X		
2	¿Las personas que son intervenidas se sienten protegidas de la forma como la policía manejan sus intervenciones?	X		X		X		
3	¿Cree Usted que se respetan los derechos de las personas intervenidas?	X		X		X		
4	¿Cree Usted que la Fiscalía realiza correctamente su labor?	X		X		X		
5	¿Cree Usted que la policía es correcta al intervenir a una persona en la posible comisión de un delito?	X		X		X		
6	¿Existe corrupción en las instancias policiales y fiscales en Lima Norte?	X		X		X		
7	¿Existe indefensión ante este problema?							
	SUBCATEGORIA 2: La detención en la Constitución.	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿La detención en la constitución afectan los derechos fundamentales?		X	X		X		
9	¿La constitución protege taxativamente los derechos fundamentales de las personas intervenidas por la policía?	X		X		X		
	SUBCATEGORIA 3: Conceptos de diferentes juristas sobre la flagrancia							
10	¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas del acto delictivo que se comete en el mismo instante?	X		X		X		

SUBCATEGORÍA 4: El proceso inmediato:							
11	¿Es correcta la aplicación del decreto legislativo 1194 en delitos cometidos en flagrancia?	X		X		X	
12	¿Es ineficiente la labor Fiscal?	X		X		X	
13	¿Ante esta deficiencia, el Fiscal promueve correctamente el proceso inmediato?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mr.: Raúl Rubén SOTO ARANDA    DNI: 09446019

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO PENAL  
C.A.L.: 42663

28 de oct. del 2016

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

  
Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	CATEGORIAS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Libertad personal como derecho fundamental</b>							
1	¿La libertad personal debería estar protegido por la constitución?	✓		✓		✓		
2	¿Las personas que son intervenidas se sienten protegidas de la forma como la policía manejan sus intervenciones?	✓		✓		✓		
3	¿Cree Usted que se respetan los derechos de las personas intervenidas?	✓		✓		✓		
4	¿Cree Usted que la Fiscalía realiza correctamente su labor?	✓		✓		✓		
5	¿Cree Usted que la policía es correcta al intervenir a una persona en la posible comisión de un delito?	✓		✓		✓		
6	¿Existe corrupción en las instancias policiales y fiscales en Lima Norte?	✓		✓		✓		
7	¿Existe indefensión ante este problema?							
	<b>SUBCATEGORIA 2: La detención en la Constitución.</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿La detención en la constitución afectan los derechos fundamentales?	✓		✓		✓		
9	¿La constitución protege taxativamente los derechos fundamentales de las personas intervenidas por la policía?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORIA 3: Conceptos de diferentes juristas sobre la flagrancia</b>							
10	¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas del acto delictivo que se comete en el mismo instante?	✓		✓		✓		

SUBCATEGORÍA 4: El proceso inmediato:								
11	¿Es correcta la aplicación del decreto legislativo 1194 en delitos cometidos en flagrancia?							
12	¿Es ineficiente la labor Fiscal?							
13	¿Ante esta deficiencia, el Fiscal promueve correctamente el proceso inmediato?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mr.: MANSILLA GARAYAR, José Alfredo    DNI: 91458050

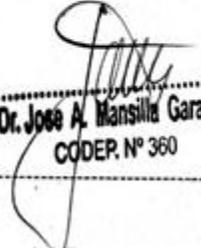
Especialidad del validador: Master y Doctor en Administración  
C.A.L.: .....

04 de 11 del 2016

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

  
Dr. José A. Mansilla Garayar  
CODER. N° 360

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	CATEGORIAS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Libertad personal como derecho fundamental</b>							
1	¿La libertad personal debería estar protegido por la constitución?	✓		✓		✓		
2	¿Las personas que son intervenidas se sienten protegidas de la forma como la policía manejan sus intervenciones?	✓		✓		✓		
3	¿Cree Usted que se respetan los derechos de las personas intervenidas?	✓		✓		✓		
4	¿Cree Usted que la Fiscalía realiza correctamente su labor?	✓		✓		✓		
5	¿Cree Usted que la policía es correcta al intervenir a una persona en la posible comisión de un delito?	✓		✓		✓		
6	¿Existe corrupción en las instancias policiales y fiscales en Lima Norte?	✓		✓		✓		
7	¿Existe indefensión ante este problema?							
	<b>SUBCATEGORÍA : La detención en la Constitución.</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
8	¿La detención en la constitución afectan los derechos fundamentales?	✓		✓		✓		
9	¿La constitución protege taxativamente los derechos fundamentales de las personas intervenidas por la policía?	✓		✓		✓		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: Conceptos de diferentes juristas sobre la flagrancia</b>	✓		✓		✓		
10	¿Es correcta la interpretación que hacen los juristas del acto delictivo que se comete en el mismo instante?	✓		✓		✓		

SUBCATEGORÍA 4: El proceso inmediato:							
11	¿Es correcta la aplicación del decreto legislativo 1194 en delitos cometidos en flagrancia?						
12	¿Es ineficiente la labor Fiscal?						
13	¿Ante esta deficiencia, el Fiscal promueve correctamente el proceso inmediato?						

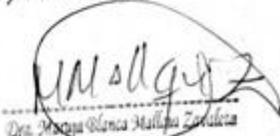
Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mr.: Manuela del Pilar Zoulet DNI: 08653264

Especialidad del validador: Doctor y Magister en Administración de la Educación  
C.A.L.: \_\_\_\_\_

04 de 11 del 2011

  
Dra. Mariana Blanca Mallaga Zoulet  
ABOGADO  
C.A.L.

Firma del Experto Informante.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

## Apéndice G

### Plan de trabajo de campo

#### 1. Datos informativos

1.1 Nombre de la entidad: Universidad Cesar Vallejo

1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad: Cesar Acuña Peralta

1.3 Nombre del Investigador(a): Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza.

1.4 Título del proyecto de investigación: Flagrancia y proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del año 2016.

#### 2. Cronograma de recolección de datos

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	OCTUBRE 2016			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	Jueces	3	Juzgados penales	Diario de notas	X			
2	Entrevista	Fiscales	2	Ministerio Publico	Diario de notas		X		
3	Entrevista	Abogados	2	Fiscalía	Diario de notas			X	
4	Análisis documental	Documentos	2	En el campo de investigación	Documentos y notas				X

Lima, 31 de octubre del 2016.

Firma del responsable de la entidad: \_\_\_\_\_

## Desarrollo del plan de trabajo de campo

**Investigador (a):** Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza.

**Tesis de investigación:**

Flagrancia y proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del año 2016.

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Observaciones	OCTUBRE 2016			
							I	II	III	IV
1	Entrevista	Jueces	2	Juzgados penales	Diario de notas	Dificultad por el tiempo	x			
2	Entrevista	Fiscales	2	Ministerio Publico	Diario de notas	Tiempo del fiscal		x		
3	Entrevista	Abogados	2	Fiscalía y juzgados	Diario de notas	Dificultad por el tiempo		x		
4	Análisis documental	Documentos	2	En el campo de investigación	Documentos y notas	Tiempo de la investigación		x	x	

Firma del responsable de la entidad: \_\_\_\_\_

## Apéndice H

### Tabla de análisis

**Tabla 4**

***Comparación de jueces entrevistados:***

Instrumento 1: Entrevista a profundidad				
Código	Subcategorías	Juez 1	Juez 2	Interpretación
A	Libertad personal como derecho fundamental	Debería estar protegida ya que es un derecho fundamental protegido incluso por los tratados internacionales (H1)	Debería estar protegida porque está previsto taxativamente en la constitución (P1)	Los derechos fundamentales se encuentran protegidos por la constitución y los tratados internacionales sin lugar a dudas.A1
B	La detención en la constitución	No afecta los derechos fundamentales porque el legislador se ha cuidado de rodear la ley en protección de la persona(H1)	No afecta porque la ley ha sido creada para cumplirla y proteger los derechos fundamentales (P1)	Los derechos fundamentales está protegida por la constitución y todo aquel trasgrede esta, le corresponde una pena. B1
C	flagrancia	Flagrancia significa la acción realizada en el momento, en el instante. (H1)	La flagrancia es la acción realizada en presencia de una o varias personas incluyendo la parte agraviada (P1)	La flagrancia es la acción realizada en el acto y en presencia de varias personas.C1
D	El proceso Inmediato	Sirve para disminuir la carga procesal en los despachos jurisdiccionales (H1)	Una acción delictiva cometida en presencia de varios testigos no necesita de un proceso con mayores plazos (P1)	Es ineficaz que los procesos cometidos en flagrante delito se vean rodeados de plazos mayores D1

Tabla 5

**Comparación de fiscales entrevistados:**

Instrumento 1: Entrevista a profundidad				
Código	Subcategorías	Fiscal 1	Fiscal 2	Interpretación
A	Libertad personal como derecho fundamental	Debería estar protegida toda vez que con esto se respeta el principio de legalidad (H1)	Debería estar protegida porque con esto se respeta el debido proceso(P1)	La libertad personal se encuentra protegida por la constitución toda vez que se respeta la ley y la formal causa A2
B	La detención en la constitución	No afecta los derechos fundamentales porque toda vez que se solicita detención, es cuando existe los elementos suficientes de convicción del acto delictivo (H1)	No afecta porque toda vez que se dicta una medida cautelar de privación de libertad es cuando existe el peligro procesal y la obstaculización de la investigación. (P1)	El mandato de detención solo se solicita ante el juez penal como ultima ratio. .B2
C	flagrancia	La flagrancia ante la noticia de un acto delictivo en coordinación con la policía dentro de las 24 horas tienen orden de detener al encausado(H1)	La flagrancia es toda acción vista por varias personas dentro de las 24 hora es considerada una acción en flagrancia (P1)	La acción ilícita cometida en presencia de varias personas en considerado un delito de flagrancia.C2
D	El proceso Inmediato	Ante la noticia criminal y cuando el individuo es encontrado con especies de la parte agraviada el fiscal inmediateamente promueve el proceso inmediato (H1)	Cuando existe la convicción de la comisión de un ilícito penal el fiscal está en la obligación de promover ante el juez penal el proceso inmediato (P1)	Cuando existen fundados elementos de convicción el fiscal tiene y debe el proceso inmediato. D2

Tabla 6

**Comparación de abogados entrevistados:**

Instrumento 1: Entrevista a profundidad				
Código	Subcategorías	Abogado 1	Abogado 2	Interpretación
A	Libertad personal como derecho fundamental	Debería estar protegida sin embargo los operadores de derecho, empezando por la policía no realizan correctamente sus intervenciones (H1)	Debería estar protegida sin embargo la policía siembra a los intervenidos drogas armas, con la finalidad de detenerlos con mayor plazo de investigación policial por beneficio propio.(P1)	La policía no realiza un debido procedimiento policial trasgrediendo la constitución y tratados internacionales. A1
B	La detención en la constitución	No debería afectar los derechos elementales del individuo, pero la policía por no realizar una intervención adecuada la persona se siente desprotegida. (H1)	No afecta porque toda vez que como abogado hago respetar los derechos de mi patrocinado (s) (P1)	Con una defensa adecuada, solvente y oportuna los derechos fundamentales de la persona se encuentran protegidos.B1
C	flagrancia	La interpretación de flagrancia es correcta siempre y cuando se valoren los medios probatorios y el tiempo del acto realizado.(H1)	La interpretación de flagrancia es correcta siempre y cuando se haya realizado en el momento y presencia de varias personas. (P1)	La flagrancia es una acción cometida en el instante y es visto por varios testigos..C1
D	El proceso Inmediato	El proceso inmediato es correcto siempre y cuando exista la flagrancia. (H1)	El proceso inmediato se da al existir la comisión de un ilícito penal en flagrante delito, el fiscal está en la obligación de promoverlo ante el juez penal. (P1)	Ante la comisión de un ilícito penal en flagrante delito el ministerio público está en la obligación de promover el proceso inmediato ante el juez penal. D1

Tabla 7

***Triangulación de herramientas de recolección de antecedentes:  
conversación esmerada y grupos de discusión***

Subcategorías	Instrumento 1: Entrevista a profundidad	Instrumento 2: Grupos de discusión	Interpretación	Conclusión aproximativa
Libertad individual como derecho primordial	Los derechos primordiales se encuentran protegidos por nuestra Carta Magna y los acuerdos con los países cercanos sin lugar a dudas.	La libertad personal se encuentra protegida por la constitución toda vez que se respete la ley y la formal causa	Gracias a la constitución y tratados internacionales se respete la ley y la cusa formal	La libertad personal como derecho fundamental se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacional es
La detención en la constitución	Los derechos fundamentales están protegidos por la constitución y todo aquel la trasgrede, es pasible de una sanción penal.	La acción ilícita cometida en presencia de varias personas en considerado un delito de flagrancia.	Toda aquella persona que comete un ilícito penal en presencia de varias personas tiene que ser sancionado penalmente	La detención en la constitución es una medida de seguridad que tiene la finalidad de evitar la comisión de ilícitos penales.
flagrancia	La flagrancia es la acción realizada en el acto y en presencia de varias personas	La acción ilícita cometida en presencia de varias personas en considerado un delito de flagrancia	Todo ilícito penal cometido en presencia de varias personas es considerado como flagrante delito	La flagrancia delictiva es una institución que guarda relación con los plazos mínimos de un proceso penal.
El proceso Inmediato	Cuando existen fundados elementos de convicción el fiscal tiene y debe promover el proceso inmediato.	Cuando existen fundados elementos de convicción el fiscal tiene y debe promover el proceso inmediato	El decreto legislativo N° 1194 se ha implementado con la finalidad de atender los delitos cometidos en flagrancia	El proceso inmediato se promueve única y exclusivamen te para los delitos de flagrancia que no sean complejos.

## Apéndice I

### Esquema del artículo científico

**Título:** Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de lima norte, año 2016.

**Autor:** Br. Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza

#### Resumen

El delito flagrante según las opiniones legislativas y la doctrina se definen como el acto delictivo que se ha cometido o cuya comisión se ha realizado a vista y paciencia del público, donde el actor fue apreciado por muchas personas en el momento de comisión delictivo penal.

La palabra flagrante proviene de la palabra flagrar, que significa brillar como fuego o llama y no deja de aplicarse al delito que se manifiesta en el mismo momento de su comisión.

Se manifiesta que un delincuente es detenido en flagrante cuando se le descubre en el mismo acto, como en el acto de hurtar o con lo hurtado en la misma escena del crimen, o en el acto de matar en el lugar del homicidio. Todo delincuente puede ser detenido en flagrante, y todos pueden detenerle y llevarlo ante el juez.

*Palabras Claves:* Flagrancia, legislativas, acto delictivo, doctrina, comisión, delito, delincuente, detenido, hurtar, matar, homicidio, juez..

#### Abstract

The flagrant crime according to the doctrine is distinguished as the crime that has been committed publicly and whose perpetrator has been seen by many present at the same time that it ended.

Flagrant is effective participle of the verb catch, which represents to burn or shine like fire or flame and does not stop applying with certain property to the crime that is discovered in the very act of its realization. It is said that a wrongdoer is caught red-handed when he is caught in the same act, as in the act of stealing or with the

robbery in the same place where robbery was committed, or in the act of liquidating at the murder site.

Every wrongdoer can be caught in flagrante delicto, and everyone can stop him and lead him before the judge.

*Key Words:* Flagrancy, legal presumption, immediate process, Legislative, Doctrine, Judicial Administration.

### **Introducción**

Los actos ilícitos realizados y consumados ante la presencia de varias personas se definen como delito flagrante y a consecuencia de estos actos el Ministerio público está en la obligación de incoar el proceso inmediato.

### **Antecedentes:**

Mejía, García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia, La flagrancia en el nuevo Proceso Penal, Universidad San Martín de Porres, Diciembre (2011), opinaron que, la flagrancia es una creación de naturaleza procesal desde muchos años antes, su aspecto es tan antiguo como la historia del proceso y ha seguido su vigencia durante el paso de los años y sistemas judiciales con marcada normatividad y casuística y jurisprudencia especializada. En nuestro derecho nacional comienza a desarrollarse constitucionalmente con leyes que se hicieron públicos en los postreros años y especialmente con el nuevo Código Procesal Penal, el propio que ha soportado cambios en esta esfera. El sistema nacional ha mostrado sus opiniones y enfoques al respecto y la jurisprudencia –ya desde antes- ha conseguido configurar sus principios y particularidades más resaltantes. Por lo tanto ello se enfrenta con los casos prácticos y en tales deducciones es que concierne su aplicación por los operadores policiales que son los que intervienen rápidamente y quienes poseen tal facultad constitucional; luego, corresponde a los fiscales y jueces establecer si tal detención policial sucedió, evidentemente, en algún caso de flagrancia. Todo ello es lo que ampara la presente investigación y se expresa en la labor que se muestra, abordando la lenguaje jurídico axiomático

y respaldando un marco teórico beneficioso a los esquemas modernos a fin de dar solución a las dificultades proyectados, (p.5).

Tesis para obtener el grado académico de Doctor. Su objetivo fue conocer los criterios adoptados por los operadores policiales y fiscales al momento de intervenir a un sujeto en la comisión de un ilícito penal, pero más adecuadamente cuando se encuentra en flagrancia.

Se coincide con la opinión de los doctorandos, toda vez que es la Policía Nacional del Perú quien debe y tiene que realizar correctamente una intervención cuando existe la presunción de comisión de un delito, toda vez que en todo momento inclusive al detenido se le tienen que respetar sus derechos constitucionales.

### **Metodología**

La estrategia metodológica por la que hemos optado es la investigación sustantiva ya que: es la que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos y está orientada a describir, explicar, predecir la realidad, con la cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica.

### **Diseño**

Se utilizó el estudio de casos, “método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de un fenómeno, entendido estos como entidades sociales o entidades educativas únicas”.

### **Escenario de estudio**

Es un escenario que se encuentra en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Este escenario se encuentra situado en Independencia-Lima Norte, que en la actualidad es una corte superior de justicia y que está integrado por San Martín de Porres, Comas, Independencia, Carabayllo, Los Olivos y Puente Piedra.

Este distrito Judicial se ubica a unos 12 km. Del centro de Lima (Corte Suprema de la República) y tiene una población que sobrepasa el millón de habitantes y con una peculiaridad característica como es la falta de trabajo y que

desemboca en un alto índice delincencial, lo que supone un nivel socioeconómico medio.

## **Resultados**

Descripción de los Resultados

### **La flagrancia y el proceso inmediato en la Corte superior de Justicia de Lima Norte**

Triangulación de instrumentos de recolección de datos: entrevista en profundidad y grupos de discusión

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por jueces de la corte superior de justicia de Lima norte se puede interpretar sobre La flagrancia y el proceso inmediato que:

Los derechos fundamentales se encuentran protegidos por la constitución y los tratados internacionales sin lugar a dudas.

Los derechos fundamentales están protegidos por la constitución y todo aquel trasgrede esta, le corresponde una pena.

La flagrancia es la acción realizada en el acto y en presencia de varias personas.

Es ineficaz que los procesos cometidos en flagrante delito se vean rodeados de plazos mayores

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por fiscales de la corte superior de justicia de Lima norte se puede interpretar sobre La flagrancia y el proceso inmediato que:

La libertad personal se encuentra protegida por la constitución toda vez que se respeta la ley y la formal causa

El mandato de detención solo se solicita ante el juez penal como ultima ratio. .

La acción ilícita cometida en presencia de varias personas es considerado un delito de flagrancia.

Cuando existen fundados elementos de convicción el fiscal tiene y debe el proceso inmediato.

De acuerdo a los resultados de la muestra obtenida por abogados de la corte superior de justicia de Lima norte se puede interpretar sobre La flagrancia y el proceso inmediato que:

La policía no realiza un debido procedimiento policial trasgrediendo la constitución y tratados internacionales.

Con una defensa adecuada, solvente y oportuna los derechos fundamentales de la persona se encuentran protegidos.

La flagrancia es una acción cometida en el instante y es visto por varios testigos.

Ante la comisión de un ilícito penal en flagrante delito el ministerio público está en la obligación de promover el proceso inmediato ante el juez penal.

Se observó la flagrancia y el proceso inmediato, en donde La libertad personal como derecho fundamental se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales

Se observó la detención, que se encuentra en la constitución como una medida de seguridad, cuya finalidad es la de evitar la comisión de ilícitos penales.

Se observó la flagrancia delictiva como una institución que guarda relación con los plazos mínimos de un proceso penal.

Se pudo observar que, el proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos.

## Discusión

De acuerdo a los resultados de la presente investigación, se llegó a determinar lo siguiente:

Se asumió como objetivo general Analizar la flagrancia y el proceso inmediato en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016. Conforme a la apreciación de los jueces, fiscales y abogados litigantes indican que existe influencia significativa en el delito de flagrancia y el proceso inmediato.

Mejía, García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia, La flagrancia en el nuevo Proceso Penal, Universidad San Martín de Porres, Diciembre (2011), opinaron que, la flagrancia es una creación de naturaleza procesal desde muchos años antes, su aspecto es tan antiguo como la historia del proceso y ha seguido su vigencia durante el paso de los años y sistemas judiciales con marcada normatividad y casuística y jurisprudencia especializada. En nuestro derecho nacional comienza a desarrollarse constitucionalmente con leyes que se hicieron públicos en los postreros años y especialmente con el nuevo Código Procesal Penal, el propio que ha soportado cambios en esta esfera. El sistema nacional ha mostrado sus opiniones y enfoques al respecto y la jurisprudencia –ya desde antes- ha conseguido configurar sus principios y particularidades más resaltantes. Por lo tanto ello se enfrenta con los casos prácticos y en tales deducciones es que concierne su aplicación por los operadores policiales que son los que intervienen rápidamente y quienes poseen tal facultad constitucional; luego, corresponde a los fiscales y jueces establecer si tal detención policial sucedió, evidentemente, en algún caso de flagrancia. Todo ello es lo que ampara la presente investigación y se expresa en la labor que se muestra, abordando el lenguaje jurídico axiomático y respaldando un marco teórico beneficioso a los esquemas modernos a fin de dar solución a las dificultades proyectadas.

Por ese impulso lo relacione con mi tesis ya que como consecuencia se pudo observar que, la flagrancia es una institución que se está desarrollando desde

hace muchos años atrases, sin embargo su aplicación normativa y sancionadora se está efectivizando con mayor exigencia en este nuevo proceso por ello que considero conveniente relacionar mi tesis con Mejía, García, Gonzales, Mori, Mosqueira, Valdivia.

Se determinó como primer objetivo específico a examinar los derechos personales según el código adjetivo penal en la Corte superior de Justicia de Lima Norte, año 2016. Conforme a la valoración de los jueces, fiscales y abogados litigantes indican que existe La libertad personal como derecho fundamental la que se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales

Rebolledo, Moraga, Careau, Andrade, *la flagrancia: ¿hipótesis indiscutible?* Intentan dar a conocer desde un aspecto fáctico la forma en que opera la detención flagrante de conformidad al artículo 130 del Código Procesal Penal en el Juzgado de Garantía de la ciudad de Temuco. Para ello se inspecciona el actuar de los intervinientes en las audiencias de control de detención producidas a cabo en dicho tribunal, durante el segundo semestre del año 2006, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre del año antes citado, revelando en base a los informes estadísticos la insuficiente discusión dado a la flagrancia en los pertinentes acontecimientos sobre la legalidad de la detención.

Por ese impulso lo relacione con mi tesis ya que como consecuencia se pudo observar que casi siempre en los delitos de flagrancia han permitido violar los derechos fundamentales de la persona como la libertad personal. Importante saber que según:

Burgoa, (1985), manifestó que: los individuos nacen protegidos con la coraza de la libertad, que se encuentran previstos en nuestra Carta Magna y los Tratados internacionales para la formación individual. (p. 19).

Se determinó como segundo objetivo específico Analizar el delito cometido en flagrancia según el código procesal penal en la Corte superior de Justicia de Lima

Norte, año 2016. De acuerdo a la valoración de los jueces, fiscales y abogados litigantes los que manifiestan que el proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos.

Los resultados tienen similitud con Cabrejo, en La institución de la flagrancia en la categorización jurídica Peruana, Derecho y Cambio Social, (2005), opinó que: Hoy en día se abre una nueva discusión sobre el significado de la palabra flagrancia en nuestro ordenamiento legal Peruano, por parte del Tribunal Constitucional, toda vez que en sus dictámenes aclaran cuando se constituye un acto como flagrancia, y por otro lado existe la ley actual dada por el Congreso de la República en su competencia parlamentaria, que extiende la concepción de flagrancia que primero fue el oportuno Tribunal Constitucional, a pesar que concurren fallos del TC sobre flagrancia, nuestro Congreso expone una ley diferente al rasgo jurisprudencial que falla el TC para estas materias.

Por ese motivo lo relacione con mi tesis ya que así como Caballero, porque hace un análisis desde los principios generales y apunta a proponer criterios de eficiencia.

### **Conclusiones:**

**Primera:** La flagrancia y el proceso inmediato, en diferentes oportunidades quebrantan la libertad personal (cuando no existe una adecuada intervención policial y fiscal) a pesar de ser un derecho fundamental que se encuentra protegida por la constitución y los tratados internacionales

**Segunda:** La detención se encuentra en la constitución como medida de seguridad cuya finalidad es disminuir la comisión de ilícitos penales.

**Tercera:** La flagrancia delictiva es una institución que guarda relación con los plazos mínimos de un proceso penal cuya finalidad es mitigar la carga procesal y la reducción de ilícitos penales.

**Cuarta:** El proceso inmediato se promueve única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos, que va a permitir disminuir la carga procesal en los diferentes juzgados penales de la corte superior de justicia de Lima norte.

**Recomendaciones:**

**Primera:** En La flagrancia y el proceso inmediato, sería recomendable crear convicción y legalidad en nuestros operadores del derecho, por medio de capacitaciones para que puedan utilizar estas medidas de forma adecuada para que no vulnere ningún derecho fundamental.

**Segunda:** Sería recomendable crear medidas alternas a la detención que puedan influir en nuestros operadores del derecho, llámese Policía nacional del Perú, Ministerio Público, Entes jurisdiccionales, abogados litigantes e investigados, a asumir el rol que a cada uno de ellos le corresponde, realizando de manera correcta cada una de sus intervenciones, no tratando de incriminar a nadie más allá de lo que en realidad se es responsable, sin tener que sumarle delitos no cometidos.

**Tercera:** Sería recomendable la capacitación, pues tiene que ser un requisito que les permita a cada uno de los operadores del derecho, seguir asumiendo el cargo que cada uno de ellos ostenta actualmente, de tal manera que la capacitación los haga llegar a ocupar el sitio correcto y de acuerdo a sus méritos.

**Cuarta:** Es acertado que el proceso inmediato se promueva única y exclusivamente para los delitos de flagrancia que no sean complejos, y en consecuencia no se vulneren los derechos fundamentales que le corresponde a toda persona.

## Referencias

Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116; *Corte Suprema de Justicia de la República, V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. Lima.

Angulo, P. (2010). “*Ampliación de los supuestos de Detención Policial en caso de Flagrancia Delictiva*”. En: *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Tomo 15.

Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: *La Muralla*.

Burgoa, I. (1985). *Las Garantías Individuales*, México. Editorial Porrúa.

Caballero, R. (2009). “*La actual regulación de la flagrancia delictiva en el Ordenamiento peruano- un flagrante desacierto*”. Lima. *Gaceta Jurídica* Tomo 185.

Cutié, D. (1999). *El Hábeas Corpus: garantía de la Libertad*. Universidad de Oriente.

Santiago de Cuba. [Ref. marzo 14 de 2007]. Disponible en Web:  
<<http://www.monografias.com>>.

Escriche (1957). *Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI*. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica.

Fierro (1992). *La Privación Provisional de la libertad*. Bogotá: Ed. Leyer.

Fierro, H. (1992). *La Privación Provisional de la libertad*. Bogotá: Ed. Leyer.

Garrido, O. (2001). *La flagrancia en la comisión de un delito*. <http://flagranciaendelito.blogspot.com/>.

- Johnson y Onwuegbuzie (2004). *Mixed methods research: A research paradigm whose time has come*. Educational Researcher.
- Mejía, E., García E., Gonzales G., Mori N., Mosqueira A., Valdivia C. (2011). *La flagrancia en el nuevo Proceso Penal*". Lima – Perú. U.S.M.P.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, Lima – Perú (p. 497). Idemsa
- Palacios, D. (2011). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima. Grijley.
- Patiño, M. (2005). *Naturaleza Jurídica del Hábeas Corpus*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Petit, E. (1971). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Ed Nacional.
- San Martin Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal Vol. II*. Lima. Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *"El nuevo proceso penal"*. Lima. Editorial Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *"El nuevo proceso penal"*. Lima. Editorial Idemsa.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Idemsa.
- Serna, I., *"El Código de Hammurabi"*. En: *Revista electrónica*. Artículos de Derecho –Derecho en General. Http. Html. (s.f.).
- Vega, R. (2009). *Detención policial y arresto ciudadano: Diferencias de aplicación en la legislación peruana*. en revista JuS Doctrina & Práctica, N° 3, Grijley, Lima (p.142).

**Apéndice J**  
**Declaración jurada de autoría y autorización**  
**para la publicación del artículo científico.**

Yo, Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza, estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI 08604590, con el artículo titulado “Flagrancia y proceso inmediato en la corte superior de justicia de Lima norte, año 2016”.

Declaro bajo juramento que:

El artículo pertenece a mi autoría

El artículo no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.

El artículo no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicado ni presentado anteriormente para alguna revista.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Si, el artículo fuese aprobado para su publicación en la Revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales y autorizo a la Escuela de Postgrado, de la Universidad César Vallejo, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la Universidad.

Lima 05 de Noviembre de 2016

---

Br. Rodolfo Pablo Lulimachi Egúsquiza

DNI N° 08604590

## Apéndice K

### Fotografía

